EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

OM-GADMCB-003-2026 Cantón Bolívar: Se expide la tercera reforma a la Ordenanza a través de la cual se regula la jubilación patronal de las trabajadoras y trabajadores de la institución 2

- **Cantón Latacunga: Para la administración, operación y mantenimiento del Parque Ecológico de la Familia 13**

- **Cantón Paján: Que regula la administración, funcionamiento, control, uso, adjudicación y régimen tarifario de los cementerios públicos, así como el control y registro de los cementerios privados 34**

Año II - Nº 1675 - 55 páginas
Quito, jueves 1 de octubre de 2026

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR

ORDENANZA: Nro. OM-GADMCB-003-2026

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Que, el señor Ing. SEGUNDO LIVARDO BENALCÁZAR GUERRÓN, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, mediante sumilla ha encomendado al suscrito Procurador atienda al proyecto de "SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVEZ DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN."

Que, previo al trámite legal para la promulgación de ordenanzas se ha expedido la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN", misma que se encuentra sancionada el 17 de enero del 2022.

Que, oportunamente se ha suscrito el TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR.

Que, la señora Ing. Mayra Alexandra Sandoval Guijarro JEFE DE LA UNIDAD DE TALENTO HUMANO, mediante memorando Nro. GADBOLIVAR-UTH-2026-0173-M, solicita:

…Por lo expuesto, solicito a usted, señor Alcalde, en calidad de Máxima Autoridad Institucional, se sirva disponer a la Procuraduría Síndica Municipal y/o a la unidad competente que realice el análisis jurídico correspondiente respecto de la normativa señalada y, de considerarlo procedente, se impulse el trámite para una Tercera Reforma a la Ordenanza que regula la Jubilación Patronal, incorporando una disposición que permita determinar el valor del beneficio conforme al Contrato Colectivo vigente a la fecha en que se genere el derecho a la jubilación patronal.

Lo anterior permitirá contar con un marco normativo coherente, actualizado y aplicable a los trabajadores que accedan a este beneficio durante el año 2026, así como brindar seguridad jurídica a la Administración Municipal a los trabajadores beneficiarios."

Que, El señor Ing. Oswaldo Mayanquer, Director Financiero del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, emite la certificación de disponibilidad presupuestaria No. GADBOLIVAR-GF-2026-

072, del 24 de agosto de 2026, de la que consta que: "EXISTE LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA" prevista en la partida: 350-71.07.06 para el pago de Jubilación Patronal.

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada..."

Que, Art. 3 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, el Art. 11 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas: El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento.

2. Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades...

…El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad."

5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia…"

Que, Art. 33 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El trabajo es un derecho y un deber social, y un derecho económico, fuente de realización personal y base de la economía.

El Estado garantizará a las personas trabajadoras el pleno respeto a su dignidad, una vida decorosa, remuneraciones y retribuciones justas y el desempeño de un trabajo saludable y libremente escogido o aceptado.

Que, el Art. 66 numeral 23 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Se reconoce y garantizará a las personas:

23. El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales y colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo;

Que, el Art. 76 numeral 1 y 7 literal l) de la constitución de la República del Ecuador, dispone: "En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.

7. l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados."

Que, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

Que, el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El sector público comprende:

2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado."

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente la contenidas y facultades que les sean atribuidas en las Constitución y la ley.

Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."

Que, el Art. 227 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, cordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."

Que, el Art. 229 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público.

Los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores.

Las obreras y obreros del sector público estarán sujetos al Código de Trabajo.
La remuneración de las servidoras y servidores públicos será justa y equitativa, con relación a sus funciones, y valorará la profesionalización, capacitación, responsabilidad y experiencia."

Que, el Art. 325 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores."

Que, Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

1. El Estado impulsará el pleno empleo y la eliminación del subempleo y del desempleo.

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario.

3. En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, estas se aplicarán en el sentido más favorable a las personas trabajadoras.

4. A trabajo de igual valor corresponderá igual remuneración.

5. Toda persona tendrá derecho a desarrollar sus labores en un ambiente adecuado y propicio, que garantice su salud, integridad, seguridad, higiene y bienestar.

6. Toda persona rehabilitada después de un accidente de trabajo o enfermedad, tendrá derecho a ser reintegrada al trabajo y a mantener la relación laboral, de acuerdo con la ley.

7. Se garantizará el derecho y la libertad de organización de las personas trabajadoras, sin autorización previa. Este derecho comprende el de formar sindicatos, gremios, asociaciones y otras formas de organización, afiliarse a las de su elección y desafiliarse libremente. De igual forma, se garantizará la organización de los empleadores.

8. El Estado estimulará la creación de organizaciones de las trabajadoras y trabajadores, y empleadoras y empleadores, de acuerdo con la ley; y promoverá su funcionamiento democrático, participativo y transparente con alternabilidad en la dirección.

9. Para todos los efectos de la relación laboral en las instituciones del Estado, el sector laboral estará representado por una sola organización.

10. Se adoptará el diálogo social para la solución de conflictos de trabajo y formulación de acuerdos.

11. Será válida la transacción en materia laboral siempre que no implique renuncia de derechos y se celebre ante autoridad administrativa o juez competente.

12. Los conflictos colectivos de trabajo, en todas sus instancias, serán sometidos a tribunales de conciliación y arbitraje.

13. Se garantizará la contratación colectiva entre personas trabajadoras y empleadoras, con las excepciones que establezca la ley.

14. Se reconocerá el derecho de las personas trabajadoras y sus organizaciones sindicales a la huelga. Los representantes gremiales gozarán de las garantías necesarias en estos casos. Las personas empleadoras tendrán derecho al paro de acuerdo con la ley.

15. Se prohíbe la paralización de los servicios públicos de salud y saneamiento ambiental, educación, justicia, bomberos, seguridad social, energía eléctrica, agua potable y alcantarillado, producción hidrocarburífera, procesamiento, transporte y distribución de combustibles, transportación pública, correos y telecomunicaciones. La ley establecerá límites que aseguren el funcionamiento de dichos servicios.

16. En las instituciones del Estado y en las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos, quienes cumplan actividades de representación, directivas, administrativas o profesionales, se sujetarán a las leyes que regulan la administración pública. Aquellos que no se incluyen en esta categorización estarán amparados por el Código del Trabajo."

Que, el Art. 326 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "El derecho al trabajo se sustenta en los siguientes principios:

2. Los derechos laborales son irrenunciables e intangibles. Será nula toda estipulación en contrario…"

Que, el Art. 327 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *"*La relación laboral entre personas trabajadoras y empleadoras será bilateral y directa. Se prohíbe toda forma de precarización, como la intermediación laboral y la tercerización en las actividades propias y habituales de la empresa o persona empleadora, la contratación laboral por horas, o cualquiera otra que afecte los derechos de las personas trabajadoras en forma individual o colectiva. El incumplimiento de obligaciones, el fraude, la simulación, y el enriquecimiento injusto en materia laboral se penalizarán y sancionarán de acuerdo con la ley.",

Que, el Art. 328 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "La remuneración será justa, con un salario digno que cubra al menos las necesidades básicas de la persona trabajadora, así como las de su familia; será inembargable, salvo para el pago de pensiones por alimentos.

El Estado fijará y revisará anualmente el salario básico establecido en la ley, de aplicación general y obligatoria.
El pago de remuneraciones se dará en los plazos convenidos y no podrá ser disminuido ni descontado, salvo con autorización expresa de la persona trabajadora y de acuerdo con la ley.

Lo que el empleador deba a las trabajadoras y trabajadores, por cualquier concepto, constituye crédito privilegiado de primera clase, con preferencia aun a los hipotecarios.

Para el pago de indemnizaciones, la remuneración comprende todo lo que perciba la persona trabajadora en dinero, en servicios o en especies, inclusive lo que reciba por los trabajos extraordinarios y suplementarios, a destajo, comisiones, participación en beneficios o cualquier otra retribución que tenga carácter normal. Se exceptuarán el porcentaje legal de utilidades, los viáticos o subsidios ocasionales y las remuneraciones adicionales.

Las personas trabajadoras del sector privado tienen derecho a participar de las utilidades líquidas de las empresas, de acuerdo con la ley. La ley fijará los límites de esa participación en las empresas de explotación de recursos no renovables. En las empresas en las cuales el Estado tenga participación mayoritaria, no habrá pago de utilidades. Todo fraude o falsedad en la declaración de utilidades que perjudique este derecho se sancionará por la ley."

Que, el Art. 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, determina: "Garantía de autonomía.- Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados, salvo lo prescrito por la Constitución y las leyes de la República.

Que, el Art. 9 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Facultad ejecutiva.- La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales."

Que, el Art. 59 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Alcalde o alcaldesa.- El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral."
Que, el Art. 60 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Atribuciones del alcalde o alcaldesa.- Le corresponde al alcalde o alcaldesa:

"a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico.

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Decisiones legislativas.- Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobarán ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanas y municipales, respectivamente, con el voto conforme de la mayoría de sus miembros.
Los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno, deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados.

El proyecto de ordenanza será sometido a dos debates para su aprobación, realizados en días distintos. Una vez aprobada la norma, por secretaría se la remitirá al ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado correspondiente para que en el plazo de ocho días la sancione o la observe en los casos en que se haya violentado el trámite legal o que dicha normativa no esté acorde con la Constitución o las leyes.

El legislativo podrá allanarse a las observaciones o insistir en el texto aprobado. En el caso de insistencia, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes de sus integrantes para su aprobación. Si dentro del plazo de ocho días no se observa o se manda a ejecutar la ordenanza, se considerará sancionada por el ministerio de la ley."

Que, el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, dispone: "Aprobación de otros actos normativos.- El órgano normativo del respectivo gobierno autónomo descentralizado podrá expedir además, acuerdos y resoluciones sobre temas que tengan carácter especial o específico, los que serán aprobados por el órgano legislativo del gobierno autónomo, por simple mayoría, en un solo debate y serán notificados a los interesados, sin perjuicio de disponer su publicación en cualquiera de los medios determinados en el artículo precedente, de existir mérito para ello…"
Que, 4 del Código del Trabajo dispone: "Irrenunciabilidad de derechos.- Los derechos del trabajador son irrenunciables. Será nula toda estipulación en contrario."

Que, 5 del Código del Trabajo dispone: "Protección judicial y administrativa.- Los funcionarios judiciales y administrativos están obligados a prestar a los trabajadores oportuna y debida protección para la garantía y eficacia de sus derechos."

Que, 7 del Código del Trabajo dispone: "Aplicación favorable al trabajador.- En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales, reglamentarias o contractuales en materia laboral, los funcionarios judiciales y administrativos las aplicarán en el sentido más favorable a los trabajadores."

Que, Art. 8 del Código del Trabajo dispone: "Contrato individual.- Contrato individual de trabajo es el convenio en virtud del cual una persona se compromete para con otra u otras a prestar sus servicios lícitos y personales, bajo su dependencia, por una remuneración fijada por el convenio, la ley, el contrato colectivo o la costumbre."

Que, 23 del Código del Trabajo dispone: "Sujeción a los contratos colectivos.- De existir contratos colectivos, los individuales no podrán realizarse sino en la forma y condiciones fijadas en aquellos."

Que, 216 del Código del Trabajo dispone: "Jubilación a cargo de empleadores.- Los trabajadores que por veinticinco años o más hubieren prestado servicios, continuada o interrumpidamente, tendrán derecho a ser jubilados por sus empleadores de acuerdo con las siguientes reglas:

…2. En ningún caso la pensión mensual de jubilación patronal será mayor que la remuneración básica unificada media del último año ni inferior a treinta dólares de los Estados Unidos de América (US $ 30) mensuales, si solamente tiene derecho a la jubilación del empleador, y de veinte dólares de los Estados Unidos de América (US $ 20) mensuales, si es beneficiario de doble jubilación.

Exceptúase de esta disposición, a los municipios y consejos provinciales del país que conforman el régimen seccional autónomo, quienes regularán mediante la expedición de las ordenanzas correspondientes la jubilación patronal para éstos aplicable.

Las actuales pensiones jubilares a cargo de los empleadores en sus valores mínimos se sujetarán a lo dispuesto en esta regla…"

Que, 220 del Código del Trabajo dispone: "Contrato colectivo.- Contrato o pacto colectivo es el convenio celebrado entre uno o más empleadores o asociaciones empleadoras y una o más asociaciones de trabajadores legalmente constituidas, con el objeto de establecer las condiciones o bases conforme a las cuales han de celebrarse en lo sucesivo, entre el mismo empleador y los trabajadores representados por la asociación contratante, los contratos individuales de trabajo determinados en el pacto.

El contrato colectivo ampara a todos los trabajadores de una entidad o empresa sin ningún tipo de discriminación sean o no sindicalizados."

Que, el Art. 47 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones

jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley…"

Que, el Art. 49 del Código Orgánico Administrativo dispone: "Órgano administrativo. El órgano administrativo es la unidad básica de organización de las administraciones públicas. Sus competencias nacen de la ley y las ejercen los servidores públicos, de conformidad con las normas e instrumentos que regulan su organización y funcionamiento."

Que, el Art. 101 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Eficacia del acto administrativo. El acto administrativo será eficaz una vez notificado al administrado. La ejecución del acto administrativo sin cumplir con la notificación constituirá, para efectos de la responsabilidad de los servidores públicos, un hecho administrativo viciado."

Que, el Art. 128 del Código Orgánico Administrativo, dispone: "Acto normativo de carácter administrativo.

Es toda declaración unilateral efectuada en ejercicio de una competencia administrativa que produce efectos jurídicos generales, que no se agota con su cumplimiento y de forma directa…"

Que, se ha expedido la ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, cuya orden de promulgación es el 11 de diciembre del año 2017.

Que, se ha expedido la SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN", misma que se encuentra sancionada el 17 de enero del 2022.

Que, se ha suscrito el TERCER CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO A SUSCRIBIRSE ENTRE EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR Y EL COMITÉ CENTRAL ÚNICO DE TRABAJADORES DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE BOLÍVAR, el pasado 17 de octubre del 2025.
Que, el Art. 80 de la Ordenanza de Organización, Funcionamiento y Estructura del Concejo Municipal del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, determina el proceso para la aprobación de ordenanzas municipales.

En uso de la facultad legislativa prevista en los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Art.1.- En el artículo 1 DE LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN.

Sustitúyase la frase:

"En el artículo 1 cámbiese la cifra numérica….150 dólares, por CIENTO SETENTA DOLARES AMERICANOS (170 USD)."

Por el siguiente texto

"El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, de conformidad con lo establecido en el Art. 216 del Código del Trabajo, reconoce que el trabajador tendrá derecho a la Jubilación Patronal, cuando haya completado veinte y cinco años o más de servicios continuos o interrumpidos en el Municipio, con una pensión mensual conforme al Contrato Colectivo que se encuentre vigente a la fecha en que se genere el derecho a la jubilación patronal. Tendrán derecho a recibir el pago del décimo tercero y décimo cuarto sueldo."

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA: En lo que no esté previsto en esta ordenanza se aplicará las disociaciones del Código del Trabajo, Ley de Seguridad Social, ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, cuya orden de promulgación es el 11 de diciembre del año 2017.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Oficial, dominio web institucional y en el Registro Oficial, conforme corresponda.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 07 días del mes de septiembre del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON

Ing. Livardo Benalcázar
ALCALDE GADMCB

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IBETH ANDREINA ARMAS MENA

Ab. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar CERTIFICA.- Que la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, fue discutida y aprobada por el Pleno del Concejo Municipal en Sesiones Ordinarias celebradas el 4 y el 7 de septiembre del 2026 en primer y segundo debate respectivamente; en atención a lo que disponen los artículos 7 y 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IBETH ANDREINA ARMAS MENA

Ab. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, 07 de septiembre del año 2026, de conformidad con lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, se remite en tres ejemplares la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, al señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón, Alcalde del GAD. Municipal del Cantón Bolívar, para su sanción u observación correspondiente.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IBETH ANDREINA ARMAS MENA

Ab. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL (E)

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Bolívar, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026. Sanciono y Ordeno su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el Registro Oficial la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, de conformidad a lo establecido en el Art. 324 del COOTAD.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
SEGUNDO LIVARDO BENALCAZAR GUERRON

Ing. Livardo Benalcázar Guerrón
ALCALDE DEL CANTÓN BOLÍVAR

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR.- Sancionó y Ordenó su promulgación a través de la gaceta oficial, en el dominio web de la institución www.municipiobolivar.gob.ec y en el

Registro Oficial la TERCERA REFORMA A LA ORDENANZA A TRAVÉS DE LA CUAL EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN BOLÍVAR REGULA LA JUBILACIÓN PATRONAL DE LAS TRABAJADORAS Y TRABAJADORES DE LA INSTITUCIÓN, el señor Ing. Segundo Livardo Benalcázar Guerrón Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Bolívar, a los 14 días del mes de septiembre del año 2026.- LO CERTIFICO.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
IBETH ANDREINA ARMAS MENA

Ab. Ibeth Andreina Armas Mena
SECRETARIA GENERAL (E)

SECRETARIA GENERAL

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 establece que: "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana (...)";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, de las competencias exclusivas, en su numeral 5 determina que: "Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, de las competencias exclusivas, en su numeral 7 establece que: "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264, de las competencias exclusivas, en su numeral 8 establece que: "Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines";

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 399 determina que: "El ejercicio integral de la tutela estatal sobre el ambiente y la corresponsabilidad de la ciudadanía en su preservación, se articulará a través de un sistema nacional descentralizado de gestión ambiental, que tendrá a su cargo la defensoría del ambiente y la naturaleza";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 7 reconoce expresamente la facultad normativa a los Concejos Municipales; "Dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 54 determina que; "Son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a)Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo; k) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales; m) Regular y controlar el uso del espacio público cantonal y, de manera particular, el ejercicio de todo tipo de actividad que

se desarrolle en él la colocación de publicidad, redes o señalización; q) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del cantón; s) Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón (...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 274 establece que; "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados son responsables por la prestación de los servicios públicos y la implementación de las obras que les corresponda ejecutar para el cumplimiento de las competencias que la Constitución y la ley les reconoce, y reconoce que los usuarios de los servicios públicos prestados y de las obras ejecutadas por los gobiernos autónomos descentralizados será corresponsables de su uso, mantenimiento y conservación y se aplicarán modalidades de gestión que establezcan incentivos y compensaciones adecuadas a la naturaleza de sus fines(...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 425.-Conservación de bienes. - Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados velar por la conservación de los bienes de propiedad de cada gobierno y por su más provechosa aplicación a los objetos a que están destinados, ajustándose a las disposiciones de este Código;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo Art. 427.-Sanciones. - El uso indebido, destrucción o sustracción de cualquier clase de bienes de propiedad de los gobiernos autónomos descentralizados por parte de terceros, serán sancionados por el funcionario que ejerza esta facultad, de conformidad a lo previsto en la normativa respectiva, sin que esto obste el pago de los daños y perjuicios o la acción penal correspondiente;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 431.- De la gestión integral del manejo ambiental. - Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución(...)";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su artículo 434.-Destino de los bienes afectados al servicio público. - Los bienes afectados al servicio público sólo se emplearán para esta finalidad; de su guarda y conservación responderán los organismos o funcionarios que tengan a su cargo esos servicios. Se prohíbe el uso de esos bienes para fines de lucro. Si por excepción tuviere que autorizarse este uso, se decidirá, previo compromiso garantizado, las condiciones de uso y entrega, el pago de una tasa o prestación patrimonial equivalente al menos al cincuenta por ciento (50%) de las utilidades líquidas que percibiere el usuario. Estos bienes ocasionalmente podrán ser usados para otros objetos de interés de los gobiernos autónomos descentralizados, siempre que no se afecte el servicio público que prestan de forma permanente;

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 numeral 1 determina que

corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; "Dictar la política pública ambiental local";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 numeral 2 determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; "Elaborar planes, programas y proyectos para la protección, manejo sostenible y restauración del recurso forestal y vida silvestre, así como para la forestación y reforestación con fines de conservación";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 numeral 15 determina como competencia de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; "Establecer y ejecutar sanciones por infracciones ambientales dentro de sus competencias";

Que, el Código Orgánico del Ambiente en su artículo 27 numeral 16 manda a Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales como competencia ambiental; "Establecer tasas vinculadas a la obtención de recursos destinados a la gestión ambiental, en los términos establecidos por la ley(...)";

Que, La Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Latacunga, en su artículo 12, establece que: "Uso del espacio público. – El espacio público; sus estructuras físicas, equipamiento, instalaciones, así como cualquier tipo de mobiliario fijo o desmontable; serán destinados única y exclusivamente al uso inherente o su naturaleza. Cualquier otro uso que no corresponda al objetivo para lo que estos espacios fueron creados, su inadecuada ocupación, o la apropiación indebida de los mismos que generen inseguridad y/o insalubridad, se encuentren estrictamente prohibidos";

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, autorizará usos y actividades que se desarrollen en el espacio público. Privilegiando el interés general sobre el interés particular, y prioritariamente lo garantía de que ninguna autorización de uso temporal u ocupación, pondrá en riesgo la pacífica y segura convivencia de los ciudadanos, ni el objetivo y naturaleza para el cual dicho espacio público fue concebido. Queda terminantemente prohibido ocupar de manera permanente, pernoctar, reñir, libar y dar cualquier otro uso o acción que distorsione con la naturaleza para la cual fueron creados;

Que, La Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Latacunga, en su artículo 13, establece que: "Ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales. - Se considerará ocupación ilegal de bienes inmuebles municipales a aquellas actividades realizadas por personas naturales o jurídicas que incurran en la ocupación de un bien inmueble municipal sin las debidas autorizaciones emitidas por la autoridad competente";

Que, La Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Latacunga, en su artículo 18, establece que: Mobiliario urbano y bienes de dominio público. - Quedan prohibidas las acciones que produzcan daños, destrucción o deterioro al mobiliario urbano y espacios públicos; parques, jardines, iglesias, monumentos, alumbrado público, nomenclatura, instalaciones. eléctricas, telefónicas o de agua potable, señalética, rótulos, contenedores, basureros, y demás artículos considerados como mobiliario y bienes de dominio público, que se encuentren dentro de las parroquias urbanas y rurales del cantón Latacunga.
La presente infracción constituye infracción grave y se sancionará conforme las

disposiciones de la presente ordenanza.

Con independencia de las sanciones administrativas que pudieran imponerse, deberán ser objeto de resarcimiento los daños que se hubieran ocasionado en el mobiliario urbano, espacios públicos y, en general, en bienes de dominio público.

Quien atente contra la propiedad pública será puesto bajo órdenes de la autoridad competente, de conformidad con el Art. 204 del Código Orgánico Integral Penal;

Que, La Ordenanza de Seguridad y Convivencia Ciudadana del Cantón Latacunga, en su artículo 29, establece que: Procedimiento Administrativo Sancionador.- A la Dirección de Justicia Municipal le corresponde ejercer las potestades de inspección, instrucción, sanción y ejecución en los procedimientos administrativos sancionadores que se sustancien por el cometimiento de las infracciones administrativas establecidas en la presente Ordenanza, de conformidad a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico Administrativo (COA) y Resoluciones Administrativas que regulen el Procedimiento Administrativo Sancionador en el GAD Municipal del cantón Latacunga, mismo que se apegará al derecho al debido proceso y a la seguridad jurídica determinado en la Constitución de la República;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga se encuentra en etapa de construcción del proyecto "Parque Ecológico de la Familia de Latacunga";

Que, es obligación del alcalde velar por el buen uso y conservación de los bienes Municipales, y por la debida utilización de estos, de acuerdo al objetivo para el cual están destinados;

Que, es obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga atender la condicionante del Banco de Desarrollo del Ecuador para desembolsos del convenio de financiamiento denominada "Cuando la obra civil tenga un 70% de avance físico presentar la Ordenanza con el pliego tarifario para la administración, operación y mantenimiento del Parque Ecológico aprobada por el Concejo Municipal y publicada en el Registro Oficial";

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, en uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

EXPIDE:

ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA FAMILIA DE LATACUNGA

TÍTULO I
GENERALIDADES

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, operación, mantenimiento, uso y conservación del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga, con el fin de brindar un servicio de calidad a los ciudadanos latacungueños, turistas nacionales y extranjeros.

Artículo 2.- Ámbito. - El ámbito de aplicación de la presente ordenanza es en el Parque Ecológico de la Familia de Latacunga, esta normativa es de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales, públicas o privadas.

Artículo 3.- Principios. - La presente ordenanza se regirá por los siguientes principios:

a) Transparencia y acceso a la información.- La administración y gestión del parque se desarrollarán con transparencia, publicidad y rendición de cuentas, garantizando a las personas el acceso oportuno, adecuado y comprensible a la información pública relacionada con su administración, operación, mantenimiento, conservación y gestión ambiental, especialmente aquella vinculada con decisiones, actividades o medidas que puedan generar riesgos o afectaciones al ambiente, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

b) Participación. - Se promoverá la participación activa y corresponsable de la ciudadanía, comunas, comunidades, organizaciones sociales y demás actores vinculados con el parque en los asuntos de interés general relacionados con su conservación, protección, uso responsable y gestión, a través de los mecanismos previstos en el ordenamiento jurídico.

c) Calidad. - La gestión del parque estará orientada a brindar servicios adecuados, seguros, accesibles y oportunos, procurando satisfacer las necesidades de sus usuarios y garantizar la conservación de sus instalaciones, espacios naturales y demás bienes que lo integran, mediante procesos de mejora continua y el uso responsable de los recursos públicos.

d) Coordinación. - Las dependencias municipales y demás entidades que intervengan, de acuerdo con sus competencias, en la administración, operación, mantenimiento, seguridad, conservación y gestión ambiental, turística, cultural, social y recreativa del parque actuarán de manera articulada y ordenada, evitando la duplicidad, dispersión u omisión de funciones.

e) Eficacia. - Las actuaciones administrativas y operativas relacionadas con el parque estarán orientadas al cumplimiento efectivo de los objetivos previstos en la presente Ordenanza, especialmente aquellos vinculados con su adecuado funcionamiento, conservación ambiental, seguridad, accesibilidad y uso responsable.

f) Eficiencia. - La administración y operación del parque procurarán el adecuado aprovechamiento de los recursos públicos, humanos, técnicos, económicos y materiales disponibles, facilitando el ejercicio de los derechos de las personas y evitando actuaciones, exigencias, dilaciones o procedimientos innecesarios.

g) Planificación. - La administración, operación, mantenimiento, conservación y aprovechamiento del parque se desarrollarán de manera planificada, mediante la definición de objetivos, acciones, recursos y mecanismos de seguimiento, en concordancia con los instrumentos de planificación territorial, ambiental e institucional aplicables.

h) Proporcionalidad. - Las decisiones y medidas administrativas que se adopten en aplicación de la presente Ordenanza deberán ser idóneas y necesarias para alcanzar los fines previstos en el ordenamiento jurídico y guardar un justo equilibrio entre el interés general, la protección del ambiente y los derechos de las personas, evitando la imposición de cargas o restricciones desmedidas.

i) Desarrollo sostenible. - La administración, uso y aprovechamiento del parque deberán armonizar la conservación de sus ecosistemas, humedales, biodiversidad y demás componentes naturales con el desarrollo de actividades recreativas, deportivas, culturales, educativas, turísticas y económicas permitidas, garantizando su utilización responsable y su preservación para las presentes y futuras generaciones.

j) Prevención. - La gestión del parque priorizará la adopción oportuna de medidas destinadas a evitar, reducir y controlar los impactos ambientales negativos que puedan producirse como consecuencia de las actividades desarrolladas dentro de sus instalaciones y espacios naturales.

k) Precaución. - Cuando exista riesgo de daño grave o irreversible al ambiente, a los ecosistemas, humedales, biodiversidad o demás componentes naturales del parque, la falta de certeza científica no impedirá la adopción de medidas eficaces y oportunas destinadas a prevenir o evitar su afectación, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

l) Responsabilidad integral. - Quien desarrolle actividades que generen o puedan generar impactos ambientales dentro del parque será responsable de adoptar las medidas necesarias para prevenir, evitar, minimizar y controlar sus efectos y, cuando corresponda, reparar integralmente los daños ocasionados, de conformidad con la normativa ambiental vigente.

m) El que contamina paga. - Quien genere contaminación o produzca impactos o daños ambientales dentro del parque asumirá los costos de las medidas necesarias para prevenir, controlar, mitigar y reparar integralmente sus efectos, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que correspondan.

n) Reparación integral. - Cuando se produzca daño ambiental dentro del parque deberán adoptarse las medidas necesarias para su restauración, rehabilitación, recuperación o compensación, según corresponda, procurando restablecer las condiciones ambientales afectadas, evitar la recurrencia del daño y garantizar la protección de los derechos de la naturaleza.

o) In dubio pro natura. - Cuando exista duda sobre el alcance de una disposición jurídica en materia ambiental o respecto de las medidas que deban adoptarse frente a una posible afectación al ambiente o a la naturaleza, se aplicará la interpretación que resulte más favorable a su protección y conservación.

p) Corresponsabilidad. - La conservación, protección y adecuado uso del parque constituye una responsabilidad compartida entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, sus usuarios y los demás actores públicos, privados y comunitarios que intervengan en su gestión o desarrollen actividades dentro de este espacio, en el ámbito de sus respectivas competencias y responsabilidades.

Artículo 4.- Administración, operación y mantenimiento. - La administración del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga estará a cargo de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, quien para cumplir sus fines deberá coordinar con las dependencias municipales o empresas públicas pertinentes.
Para el cumplimiento de esta función el parque contará con un administrador quien, en conjunto con el personal técnico y operativo dirigirán el correcto funcionamiento y mantenimiento, control y conservación del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga, considerando las siguientes gestiones:

a) **Gestión de la seguridad. -** La seguridad física de los usuarios del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga estará a cargo de la Dirección de Seguridad Ciudadana Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, o la dependencia municipal que haga sus veces.

b) **Gestión del turismo. -** La promoción turística del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga estará a cargo de la dirección de Turismo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, o la dependencia municipal que haga sus veces.

c) **Gestión Cultural. -** La promoción Cultural del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga estará a cargo de la Dirección de Cultura y Patrimonio del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, o la dependencia municipal que haga sus veces.

d) **Gestión Ambiental. -** La Gestión Ambiental, conservación, mantenimiento y ornato de las áreas verdes del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga estará a cargo de la Dirección de Ambiente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, o la dependencia municipal que haga sus veces.

e) **Gestión Social. -** La operación de los espacios públicos de esparcimiento, deporte y educación, como canchas deportivas, talleres, áreas de camping, centro de convenciones, entre otros, estará a cargo de la Dirección de Desarrollo Social del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga.

f) **Gestión de arrendamiento de locales comerciales y restaurantes. -** La Dirección de Servicios Públicos se encargará del proceso de arrendamiento de los locales comerciales y restaurantes del parque, en función de la Ordenanza que Regula y Controla el Funcionamiento de Plazas, Ferias Populares, Mercados y/o Centros Comerciales Populares y Otros Espacios Comerciales Municipales en el cantón Latacunga.

g) **Gestión y mantenimiento de las baterías sanitarias. -** La Dirección Administrativa tendrá a su cargo la gestión administrativa, seguimiento, control y coordinación

institucional de las baterías sanitarias que le sean asignadas dentro del Parque Ecológico de la Familia, para cuya operación se suscribirán los respectivos convenios de comodato a favor de personas en situación de vulnerabilidad, conforme a la normativa legal vigente y a los procedimientos institucionales aplicables

h) **Gestión de recolección y Gestión de Desechos y Residuos Sólidos. -** La recolección y gestión de desechos y residuos sólidos que se generen en el Parque Ecológico de la Familia de Latacunga estará a cargo de la Empresa Pública de Aseo y Gestión Ambiental del cantón Latacunga EPAGAL.

Artículo 5.- Cogestión de la Administración, operación y mantenimiento.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal podrá implementar mecanismos de cogestión para la administración, operación, mantenimiento o aprovechamiento del Parque Ecológico de la Familia a través de concesión o alianzas público-privadas, con el fin de promover la inversión, mejorar la prestación de servicios y optimizar el uso de los recursos públicos, siempre garantizando su carácter público y el beneficio de la comunidad.

Artículo 6.- Obligaciones del comodatario de las baterías sanitarias.- Las personas beneficiarias de los convenios de comodato para la administración de las baterías sanitarias serán responsables de la operación directa del servicio, así como de la provisión de los insumos, materiales de limpieza, higiene y funcionamiento necesarios para la adecuada atención a los usuarios, incluyendo, entre otros, papel higiénico, jabón, fundas para desechos, materiales de limpieza y demás implementos que se requieran para la prestación del servicio.

El comodato deberá mantener las baterías sanitarias en adecuadas condiciones de limpieza, salubridad, orden y funcionamiento, sin perjuicio del seguimiento, control y verificación que corresponda a la Dirección Administrativa en el ámbito de sus competencias.

CAPÍTULO II
DELIMITACIÓN

Artículo 7.- Delimitación. - El Parque de la Familia del cantón Latacunga se encuentra ubicado en las parroquias San José de Poaló y Once de Noviembre del cantón Latacunga, provincia de Cotopaxi, dentro del polígono constituido por las siguientes:

Coordenadas (UTM WGS84 17s) Jurisdicción Parroquia Once de Noviembre

N°	Este (m)	Norte (m)
1	760644,479	9900845,696
2	760765,830	9900579,664
3	760466.424	9900470.602
4	760454.221	9900460.923
5	760100.465	9900329.305
6	760045.506	9900711.264

Coordenadas (UTM WGS84 17s) Jurisdicción Parroquia San José de Poaló

N°	Este (m)	Norte /m)
7	759934.025	9900679.803
8	759773.422	9900625.220
9	759733.040	9900827.786
10	759878.214	9900875.618
11	759901.340	9900882.974
12	759870.352	9901086.590
13	759842.394	9901299.398
14	759882.845	9901570.891
15	760204.144	9901595.016
16	760364.141	9901613.032
17	760406.563	9901564.624
18	760477.951	9901059.137
19	760652.668	9901070.687
20	760643.929	9900862.040

TÍTULO II
REGULACIÓN Y CONTROL

CAPÍTULO I
USO DE LAS INSTALACIONES

Artículo 8.- Horario de Atención. - El horario de atención en el Parque Ecológico de la Familia de Latacunga será determinado y difundido ampliamente por la administración del parque.

Artículo 9.- Cierre temporal. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga se reserva la facultad de cerrar temporalmente las instalaciones y suspender la atención de los servicios del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga, ante la ocurrencia de caso fortuito, fuerza mayor, o causas debidamente motivadas por la administración del parque. Para lo cual la administración del parque en coordinación con la Dirección de Comunicación Social, deberán emitir un comunicado a través de los canales institucionales.

Artículo 10.- Ingreso Vehicular. - El ingreso al Parque Ecológico de la Familia de Latacunga estará permitido en vehículos únicamente a las zonas de parqueaderos, se lo hará por los portones de entrada, el horario de ingreso vehicular estará publicado en el Catálogo de Trámites Administrativos de la Ordenanza a la Simplificación y optimización de los Procedimientos en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón

Latacunga.
El costo del ingreso está definido en el pliego tarifario de acuerdo a la ordenanza de funcionamiento y operación de los parqueaderos municipales pertenecientes al GAD Municipal del cantón Latacunga.

Artículo 11.- Excepciones. - Están exentos del pago de la tarifa administrativa por ingreso vehicular al Parque Ecológico de la Familia de Latacunga los vehículos oficiales de instituciones públicas y organismos de socorro.

Artículo 12.- Prioridad de atención y uso de las instalaciones. – El uso de las instalaciones del Parque Ecológico de la Familia será libre y abierto al público en general, siempre que se respeten las condiciones establecidas en la presente ordenanza.
Para garantizar la equidad y accesibilidad, se observará el siguiente orden de prioridad para el uso de los espacios:

1. Personas con discapacidad
2. Niñas, niños y adolescentes.
3. Adultos mayores
4. Adultos

Articulo 13.- Ingreso de Mascotas. -Se permitirá el ingreso de mascotas únicamente en las áreas expresamente habilitadas y señalizadas para el efecto. Queda prohibido su ingreso a los humedales y sus zonas de amortiguamiento, a fin de preservar el equilibrio del ecosistema y proteger la fauna silvestre.
Los propietarios o tenedores serán responsables de su custodia, control y limpieza, así como de los daños o perjuicios que ocasionen. El incumplimiento de estas disposiciones facultará a la administración del parque a ordenar el retiro inmediato de la mascota y de su responsable, sin perjuicio de las sanciones previstas en la Ordenanza Sustitutiva que Regula la Tenencia, Manejo, Protección y Control de la Fauna Urbana en el Cantón Latacunga.

Artículo 14.- Uso de los espacios del Parque Ecológico de la Familia, para actividades sin fines de lucro.- Los usuarios interesados en realizar actividades específicas sin fines de lucro en los espacios del Parque Ecológico de la Familia deberán solicitar autorización previa y cumplir con los requisitos establecidos en el Catálogo de Trámites Administrativos vigente, en concordancia con los Procesos de Simplificación y Optimización de Procedimientos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

Artículo 15.- Uso de los espacios del Parque Ecológico de la Familia, **para actividades con fines de lucro. -** Para realizar actividades con fines de lucro en los espacios del Parque Ecológico de la Familia, se requerirá obtener autorización previa, por la administración del parque, y cancelar los costos establecidos en el pliego tarifario por el uso de las instalaciones, la Dirección Financiera a través de la unidad de rentas municipales emitirá el título de crédito correspondiente.

CAPÍTULO II
RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS

Artículo 16.- Responsabilidades de los usuarios. - Quienes hagan uso del Parque Ecológico

de la Familia de Latacunga asumen las siguientes responsabilidades:

a) Cumplir con las disposiciones de seguridad, conservación ambiental y convivencia ciudadana vigentes.
b) Evitar realizar actividades que impliquen riesgo para la integridad de las personas, el medio ambiente o las instalaciones del parque.
c) Cuidar y respetar las áreas verdes, zonas protegidas, jardines, humedales, flora y fauna del parque, así como evitar la extracción, poda o destrucción de especies vegetales o la perturbación de animales.
d) Supervisar a menores de edad, personas con discapacidad, adultos mayores que estén bajo su responsabilidad.
e) Acatar las instrucciones emitidas por el personal técnico, administrativo y de control del parque durante su permanencia en las instalaciones.
f) Comunicar mediante la denuncia respectiva a la administración del parque, inspectores, guardias o funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, cualquier acto que pueda perjudicar la seguridad física de otros usuarios, a la conservación de la infraestructura, instalaciones físicas, máquinas, equipos, materiales, áreas verdes, flora y fauna silvestre.

Artículo 17.- Obligaciones de los usuarios. - Quienes hagan uso del Parque Ecológico de la Familia de Latacunga deben cumplir las siguientes obligaciones:

a) Evitar y abstenerse de cometer acciones que ocasionen daños en la infraestructura, mobiliario, equipamiento, áreas verdes, flora y fauna del parque.
b) Respetar las áreas autorizadas para el tránsito de usuarios.
c) Acatar la señalización informativa, prohibitiva y de emergencia.
d) Entregar las instalaciones y/o espacios en las condiciones en que encontraron previo a su uso.
e) Utilizar las instalaciones y espacios del parque de la manera adecuada y haciendo uso de los implementos apropiados.
f) Mantener las instalaciones, áreas comunes y espacios del parque limpios.
g) Pagar el costo establecido para el uso de cada espacio o instalación previo a su utilización.
h) Cuidar y supervisar permanentemente a las mascotas que se encuentren bajo su responsabilidad, garantizando que no representen riesgo, molestia ni daño para otros usuarios, otras mascotas, el entorno natural ni la infraestructura del parque.
i) Utilizar únicamente las vías habilitadas para la circulación de vehículos motorizados, hasta los espacios destinados para parqueaderos. Los usuarios que ingresen al parque en bicicleta deberán circular exclusivamente por las ciclovías habilitadas.
j) Registrar correctamente su ingreso al Parque Ecológico de la Familia.

Artículo 18.- Obligaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga. - La administración del parque como responsable de la gestión del Parque Ecológico de la Familia, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

a) Garantizar la administración, operación y mantenimiento de la infraestructura, instalaciones, equipamiento y áreas naturales del parque.
b) Coordinar la implementación de sistemas de control, vigilancia, y seguridad para salvaguardar la integridad de los usuarios, conservar el entorno natural y cultural.

c) Difundir de manera clara y accesible las normas de uso, los horarios de funcionamiento, las tarifas aplicables y los canales de atención al usuario.
d) Implementar señalización informativa, preventiva y de emergencia en todo el parque, de conformidad con la normativa técnica vigente.
e) Gestionar de manera oportuna las denuncias, sugerencias y reportes realizados por los usuarios del parque.
f) Realizar inspecciones periódicas para evaluar el estado físico, ambiental y funcional de las instalaciones y del entorno natural.
g) Coordinar con instituciones públicas, privadas y organizaciones comunitarias acciones orientadas a mejorar la gestión del parque.
h) Coordinar las acciones administrativas correspondientes con las direcciones municipales competentes, ante el incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza, garantizando el derecho al debido proceso.

TÍTULO III
PLIEGO TARIFARIO DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS Y APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA FAMILIA DE LATACUNGA

CAPÍTULO I
TARIFAS

Artículo. 19.- Objeto. – El presente Pliego Tarifario tiene por objeto regular los valores aplicables al uso de la infraestructura, espacios, equipamientos y servicios complementarios existentes en el Parque Ecológico de la Familia de Latacunga, con la finalidad de contribuir a su sostenibilidad operativa, mantenimiento, conservación ambiental, seguridad y mejoramiento continuo.

Artículo. 20.- Acceso al parque. - El acceso y permanencia de los ciudadanos será libre en virtud de su naturaleza de espacio público destinado a la recreación, el deporte, la educación ambiental, el turismo, la cultura y la conservación de los ecosistemas naturales.

Artículo. 21.- Servicios sujetos a tarifa. - Estarán sujetos al pago de tarifas los servicios complementarios, el uso exclusivo de espacios, la realización de actividades especiales y el aprovechamiento económico de la infraestructura municipal, conforme al Pliego Tarifario contenido en el Anexo I de la presente Ordenanza.

Artículo. 22.- Determinación de tarifas. - Las tarifas serán fijadas con base en estudios técnicos, financieros y económico, entre otros aspectos:

a) Costos de inversión, operación y mantenimiento de la infraestructura y equipamiento.

b) Costos de limpieza, seguridad y administración.

c) Consumo de servicios básicos asociados al uso de los espacios.

d) Costos de reposición y conservación de bienes municipales.

e) Tiempo de utilización de la infraestructura.

f) Capacidad instalada de los espacios y servicios.

g) Condiciones del mercado local y regional para servicios similares.

Artículo. 23.- Destino de los recursos. - Los recursos generados por concepto de tarifas, cánones, concesiones, arrendamientos, permisos y demás mecanismos que generen ingresos económicos, serán destinados a la administración, operación, mantenimiento, conservación ambiental, seguridad, mejoramiento y fortalecimiento de los servicios que presta el Parque Ecológico de la Familia, dentro de un mismo rubro.

Artículo. 24.- Actualización de tarifas. - Las tarifas contenidas en el Anexo I podrán ser revisadas periódicamente por la Administración del Parque, mediante informe técnico, financiero y jurídico debidamente motivado, para conocimiento y aprobación del Concejo Municipal conforme a la normativa vigente.

Artículo 25.- Pérdida del Ticket de Ingreso Vehicular. - En caso de pérdida del ticket de ingreso vehicular al Parque Ecológico de la Familia de Latacunga, se aplicará el valor o tarifa establecida en la Ordenanza de Funcionamiento y Operación de los Parqueaderos Municipales pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga.

TÍTULO IV

RÉGIMEN SANCIONADOR

CAPÍTULO I

PROHIBICIONES

Artículo 26.- Prohibiciones. - Sin perjuicio a las demás prohibiciones estipuladas en la normativa local vigente, se prohíbe:

a) Consumir, expendio o distribución a título oneroso de cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación dentro del parque, salvo previa autorización del administrador del Parque.
b) Ingresar en estado etílico o bajo la influencia de sustancias estupefacientes sujetas a control.
c) Transitar en vehículos motorizados, eléctricos, manuales, bicicletas o cualquier otro elemento rodante, de tracción humana o artificial, por área, senderos o vías no autorizadas ni habilitados para este tipo de circulación.
d) El ingreso de usuarios en bicicletas o monopatines en área de conservación, zona de amortiguamiento, y franja de protección.
e) La tenencia, posesión, consumo, transporte y comercialización de sustancias estupefacientes y psicotrópicas dentro del parque.
f) Tenencia, posesión, porte o uso de armas de fuego de cualquier tipo; armas blancas que no fueran domésticas.
g) La tenencia, posesión, transporte, comercialización, y uso de toda clase de materiales explosivos, cohetes, fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales, sustancias químicas peligrosas o inflamables dentro del parque.
h) El ingreso, permanencia o circulación de mascotas en los humedales y sus zonas de amortiguamiento. Se exceptúan los animales de asistencia, cuyo ingreso estará

sujeto a la autorización previa de la administración del parque y al cumplimiento de la normativa vigente.

i) El uso inadecuado del recurso hídrico del parque.
j) Utilizar áreas para el desarrollo de actividades distintas a las preestablecidas.
k) El pastoreo de animales de consumo en las áreas verdes y de conservación del parque ecológico.
l) El corte y desbroce de la flora endémica del parque.
m) Suministrar datos erróneos en el registro de ingreso al Parque Ecológico de la Familia.
n) Contaminar de cualquier manera el ecosistema frágil, humedal, o su zona de amortiguamiento.
o) Alimentar o perturbar el comportamiento de especies de vida silvestre que se encuentren dentro del parque ecológico.
p) Realizar necesidades fisiológicas en los espacios públicos del parque.
q) Arrimar, pegar o instalar propaganda publicitaria de cualquier tipo en las instalaciones del parque.
r) Pintar o rayar grafitis en árboles, equipamiento o cualquier otro elemento arquitectónico que no haya sido previamente autorizado mediante acto administrativo debidamente motivado.
s) Utilizar las instalaciones o espacios públicos del parque para llevar a cabo actividades distintas a las preestablecidas.
t) Recolectar, extraer o dañar las plantas ornamentales o árboles.
u) Dañar o destruir el mobiliario del parque.
v) Llevar a cabo espectáculos en los espacios públicos del parque sin previa autorización mediante acto administrativo debidamente motivado.
w) Realizar actividades de tala, aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables.
x) Realizar actividades de captura, extracción, tenencia, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre.
y) Descargar o arrojar sustancias químicas y/o desechos peligrosos, al ecosistema frágil humedal o su zona de amortiguamiento.
z) Llevar a cabo, organizar, participar o asistir a combates de animales en el parque.
aa) Arrojar escombros o desechos especiales al ecosistema frágil humedal o su zona de amortiguamiento

bb) Amenazar de cualquier forma la integridad física o moral de los visitantes del parque, empleados, funcionarios, expositores, concesionario u otros en el interior del parque, en cuyo caso el administrador podrá ejercer el derecho de admisión y retirar al agresor de las instalaciones del parque y de ser necesario solicitar la presencia de la Policía Nacional para que tome procedimiento
cc) Comportamiento obsceno, vulgar o irrespetuoso de visitantes, especialmente de niños y de personas adultas mayores que buscan paz y tranquilidad, pudiendo ejercer el derecho de admisión y retirar del parque al infractor.
dd) Descargar aguas residuales en general al humedal o su zona de amortiguamiento.

Artículo 27.- Régimen Administrativo Sancionador. – Corresponde a la Dirección de Justicia Municipal o quien haga sus veces, el control territorial y la potestad sancionadora para conocer, sustanciar y resolver el procedimiento respectivo, conforme la legislación vigente.

Artículo 28.- Control Territorial. - La actuación municipal del control tiene por objeto las actuaciones reguladas en esta ordenanza en caso de que exista incumplimiento a la citada o irregularidades para restablecer el orden de conformidad con el ordenamiento jurídico municipal.

Artículo 29.- Responsabilidad por las infracciones. - Son responsables de las infracciones establecidas en la presente ordenanza todas las personas naturales y jurídicas que ejecuten o coadyuven de manera directa o indirecta la conducta que puede ser calificada como una infracción administrativa.

Artículo 30. – Sanciones. - Son sanciones aplicables por el cometimiento de una o más infracciones, sin perjuicio de que sean impuestas simultáneamente, las siguientes:

a) Multa económica

b) Revocatoria de la autorización o terminación unilateral de convenio.

c) Reparación integral.

d) Clausura de la actividad

Artículo 31- Infracciones leves. - Las infracciones leves serán sancionadas con una multa económica equivalente al diez por ciento (10%) de un salario básico unificado (SBU). Serán infracciones leves las siguientes:

a) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas, incluso aquellas consideradas de moderación dentro del parque.

b) El ingreso de usuarios en bicicletas o monopatines en área de conservación, zona de amortiguamiento, y franja de protección.

c) El ingreso de mascotas a los humedales y sus zonas de amortiguamiento. Se exceptúan los animales de asistencia, cuyo ingreso estará sujeto a la autorización previa de la administración del parque y al cumplimiento de la normativa vigente.

d) El uso inadecuado del recurso hídrico del parque.

e) Utilizar áreas para el desarrollo de actividades distintas a las preestablecidas.

f) El suministro de información al ingreso del parque que sea incorrecta, falsa o que no corresponda a la realidad.

g) Arrojar residuos sólidos al ecosistema frágil, humedal, o su zona de amortiguamiento.

h) Alimentar o perturbar el comportamiento de especies de vida silvestre que se encuentren dentro del parque ecológico.

Artículo 32.- Infracciones graves. - Las infracciones graves serán sancionadas con una multa económica equivalente al cincuenta por ciento (50%) de un salario básico unificado (SBU). Serán infracciones graves las siguientes:

a) Transitar en vehículos motorizados o bicicletas por áreas senderos o vías no autorizadas inhabilitadas para este tipo de circulación.

b) Realizar necesidades fisiológicas en los espacios públicos del parque.

c) Arrimar, pegar o instalar propaganda publicitaria en árboles o mobiliario urbano del

parque.

d) Pintar o rayar grafitis en árboles, equipamiento o cualquier otro elemento arquitectónico que no haya sido previamente autorizado mediante acto administrativo debidamente motivado.

e) Utilizar las instalaciones o espacios públicos del parque para llevar a cabo actividades distintas a las preestablecidas.

f) El pastoreo de animales de consumo en las áreas verdes y de conservación del parque ecológico.

g) Recolectar, extraer o dañar las plantas ornamentales o árboles.

h) El corte y desbroce de la flora endémica del parque

i) Dañar o destruir el mobiliario.

j) Llevar a cabo espectáculos en los espacios públicos del parque sin previa autorización mediante acto administrativo debidamente motivado.

k) No colaborar con las tareas de inspección

l) La reincidencia de una falta leve

Artículo 33.- Infracciones muy graves. - Las infracciones muy graves serán sancionadas con una multa económica proporcional al cien por ciento (100%) de un salario básico unificado (SBU). Serán infracciones muy graves las siguientes:

a) La tenencia, posesión, transporte, comercialización, y uso de toda clase de materiales explosivos, cohetes, fuegos pirotécnicos, fuegos artificiales, sustancias químicas peligrosas o inflamables dentro del parque.
b) Realizar actividades de tala, aprovechamiento, tenencia, posesión, uso, transporte, movilización, almacenamiento, procesamiento y comercialización de productos forestales maderables y no maderables.
c) Realizar actividades de captura, extracción, tenencia, transporte, movilización, aprovechamiento, manejo, comercialización de especies de vida silvestre.
d) El uso del fuego no autorizado en áreas destinadas a la restauración de ecosistemas.
e) Descargar o arrojar sustancias químicas y/o desechos peligrosos, al ecosistema frágil humedal o su zona de amortiguamiento.
f) Llevar a cabo, organizar, participar o asistir a combates de animales en el parque.
g) Arrojar escombros o desechos especiales al ecosistema frágil humedal o su zona de amortiguamiento
h) Descargar aguas residuales en general al humedal o su zona de amortiguamiento.
i) La reincidencia de las infracciones graves será sancionada como infracciones muy graves.

Articulo 34.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. – En caso que el administrado reconozca su responsabilidad voluntariamente previa resolución del órgano resolutor, se beneficiará con una reducción del 50 % del monto establecido en la presente ordenanza.

Artículo 35.- Trabajo comunitario. - Con la finalidad de promover medidas preventivas, educativas y de corresponsabilidad ciudadana que contribuyan a la protección, conservación y recuperación del entorno y del ecosistema, las multas pecuniarias impuestas por la comisión de infracciones leves podrán ser cumplidas de forma total, mediante la realización voluntaria de trabajo comunitario, de conformidad con las condiciones y equivalencias establecidas en esta normativa.

El trabajo comunitario tendrá carácter personal e indelegable y se desarrollará en actividades de interés público, preferentemente relacionadas con la protección, recuperación, conservación o mejoramiento del ambiente y de los espacios comunitarios, sin que las actividades asignadas atenten contra la dignidad, integridad, seguridad o condiciones particulares de la persona administrada.

Al momento de iniciar con el procedimiento administrativo sancionador en contra del administrado, el administrado solicitará voluntariamente la sustitución total del valor de la multa por horas de trabajo comunitario desde la notificación del acto inicial hasta antes de la emisión de la resolución del órgano resolutor.

El servidor público resolutor, una vez verificada la procedencia de la solicitud determinará el número de horas de trabajo comunitario. La aceptación de esta modalidad alternativa de cumplimiento será voluntaria y deberá constar expresamente en el expediente administrativo.

En caso de incumplimiento injustificado de las horas de trabajo comunitario autorizadas, el administrado estará obligada al pago total de la multa que hubiese sido objeto de sustitución.

El ente de control municipal deberá informar, de manera clara y oportuna, a la persona administrada, en la notificación del acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, sobre la posibilidad, requisitos, condiciones y efectos de solicitar la sustitución de la multa pecuniaria por trabajo comunitario.

Artículo 36.- Actividades de trabajo comunitario. - Para efectos de la presente ordenanza, el trabajo comunitario comprenderá las siguientes actividades dentro del parque:

a) Limpieza y recuperación de espacios públicos, áreas verdes, parques, quebradas, riberas, senderos y demás espacios de uso comunitario.
b) Recolección, clasificación y apoyo en actividades relacionadas con el manejo adecuado de residuos sólidos, de conformidad con las disposiciones técnicas y de seguridad aplicables.
c) Mantenimiento, recuperación y cuidado de áreas verdes, jardines y demás espacios públicos, siempre que las actividades no requieran conocimientos técnicos especializados.
d) Participación en actividades de ornato, limpieza y mejoramiento de espacios públicos.

En ningún caso el trabajo comunitario podrá comprender actividades que impliquen riesgo para la vida, salud o integridad de la persona administrada, ni aquellas que requieran capacitación técnica, profesional o especializada que esta no posea.

Las actividades de trabajo comunitario serán de elección del administrado el cual el órgano ejecutor coordinará con las instancias técnicas para su efectiva realización, consecuentemente informará al órgano resolutor sobre su cumplimiento.

La inasistencia por causas debidamente justificadas permitirá la reprogramación de las

actividades por una sola vez, previa solicitud de la persona administrada.

Artículo 37.- Número de horas de trabajo comunitario. - Para efectos de la presente ordenanza el número de horas de trabajo es de **ocho horas**, mismo que no excederán de cuatro horas diarias, salvo que la persona administrada solicite expresamente una jornada diferente y esta no afecte sus actividades laborales.

En el caso de incendios forestales que afecten al arbolado urbano, la obligación de reposición o compensación ambiental se impondrá adicionalmente a la sanción pecuniaria cuando se haya determinado la existencia de responsabilidad mediante resolución administrativa. La reposición del arbolado urbano, no será objeto de sustitución por trabajo comunitario.

Artículo 38.- Responsabilidad civil y/o penal por daño. - Las acciones civiles y/o penales como consecuencia del daño se realizará sin perjuicio de la sanción administrativa impuesta.

En caso de daño ambiental en infracciones graves y muy graves el funcionario encargado de la resolución de la Dirección de Justicia Municipal establecerá el plazo máximo de 30 días para que el responsable de la infracción presente un proyecto de restitución conforme a las disposiciones del Código Orgánico del Ambiente ante el funcionario encargado de la Dirección de Ambiente.

El funcionario de la Dirección de Ambiente remitirá a la Unidad de Ejecución de la Dirección de Justicia Municipal el informe técnico de aprobación el proyecto de restitución donde fijará el plazo máximo para la restauración ambiental, a fin de que restituya a su estado de origen y brinden los cuidados respectivos conforme el caso.

En caso de incumplimiento se pondrá en conocimiento de la autoridad correspondiente para el trámite respectivo.

Ante la presunción del cometimiento de un delito, el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Latacunga remitirá la información necesaria a la Fiscalía para el trámite que corresponda. Para ello, prestará las facilidades y contingente técnico de ser requerido.

Artículo 39.- Incumplimiento a la orden de suspensión o clausura. - El desacato a la orden de suspensión o clausura que ha sido dispuesto por el funcionario instructor o resolutor, de la Dirección de Justicia Municipal, será considerado con el doble de la sanción impuesta, sin perjuicio de las acciones penales pertinentes.

Artículo 40.- Imprescriptibilidad de las acciones. – Las acciones para determinar la responsabilidad por daños ambientales, así como para sancionarlos serán imprescriptibles como lo determina la normativa ambiental vigente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – La Administración del Parque elaborará anualmente un informe económico que detalle los ingresos generados por concepto de tarifas, concesiones, arrendamientos y demás mecanismos de aprovechamiento económico, así como su aplicación en la operación y mantenimiento del Parque Ecológico de la Familia.

SEGUNDA. – El pliego tarifario de la presente ordenanza deberá ser revisado cada dos años por la administración del parque conjuntamente con la Dirección Financiera, y deberán presentar ante el Concejo Municipal para su revisión y aprobación cuando los productos de dicha revisión sean distintos a los establecidos en la presente ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Hasta que la Administración del Parque Ecológico de la Familia cuente con información real, verificable y consolidada sobre la operación, mantenimiento, demanda de usuarios, utilización de espacios e ingresos generados por los servicios complementarios, se aplicarán las tarifas establecidas en el Anexo I de la presente Ordenanza, las cuales se encuentran sustentadas en el "Estudio de Oferta y Demanda del Proyecto Estudios y Diseños Definitivos para la Construcción del Parque Ecológico de la Familia", elaborado como parte de los estudios técnicos del proyecto.

SEGUNDA. - La Administración del Parque elaborará durante el primer año de funcionamiento un sistema de registro y control estadístico de usuarios, visitantes, utilización de espacios, eventos, actividades recreativas, ingresos y costos operativos, información que servirá como base para el modelo de gestión y del pliego tarifario del Parque Ecológico de la Familia.

TERCERA. - En el plazo de tres meses la Dirección del Desarrollo del Talento Humano a través de un informe motivado de la Dirección de Ambiente adecuará a las necesidades de la misma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga y fortalecerá el recurso humano a las dependencias acorde los requerimientos y disponibilidad presupuestaria.

CUARTA. - En el plazo máximo de tres meses el Ejecutivo elaborará el reglamento de aplicación de la presente Ordenanza, este reglamento regulará las tarifas para los productos y servicios que generen las unidades productivas de la zona 4.

QUINTA. - En el plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial, la Dirección de Ambiente elaborará y presentará al Ejecutivo del cantón, el Modelo de Gestión del Parque Ecológico de la Familia.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sanción y publicación en el Registro Oficial y una vez que el proyecto del Parque Ecológico sea entregado oficialmente al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Latacunga, quien asumirá su administración y gestión.

Dado y firmado en el salón de ciudad, a los días nueve del mes septiembre del año 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FABRICIO TINAJERO JIMENEZ

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE DEL CANTÓN LATACUNGA

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA FAMILIA DE LATACUNGA**, fue discutida y aprobada por la Cámara Edilicia, en sesión ordinaria realizada el miércoles 15 de julio de 2026 y en sesión ordinaria realizada el miércoles 9 de septiembre de 2026.- Latacunga, 17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

SECRETARIA DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LATACUNGA. - Aprobada que ha sido la presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA FAMILIA DE LATACUNGA**, de conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente Cuerpo Normativo al señor Alcalde del cantón, a efecto de que lo sancione u observe. – Latacunga,17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

ALCALDÍA DEL CANTÓN LATACUNGA. - De conformidad con lo prescrito en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sanciono la presente **ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA FAMILIA DE LATACUNGA**, para su promulgación. - Notifíquese. – Latacunga,17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CRISTIAN FABRICIO TINAJERO JIMENEZ

Dr. Fabricio Tinajero Jiménez
ALCALDE CANTÓN LATACUNGA.

CERTIFICACIÓN.- La suscrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Latacunga, certifica que el señor Alcalde sancionó **LA ORDENANZA PARA LA ADMINISTRACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL PARQUE ECOLÓGICO DE LA FAMILIA DE LATACUNGA**, en la fecha señalada. - Lo Certifico. - Latacunga, 17 de septiembre de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
NELLY PAOLA CARRERA IZURIETA

Dra. Paola Carrera Izurieta
SECRETARIA GENERAL

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La administración de los cementerios constituye un servicio público esencial cuya finalidad es garantizar el manejo digno, ordenado y sanitario de los cadáveres y restos humanos, así como la adecuada prestación de servicios funerarios a la población. En el marco del respeto a la dignidad humana, la salud pública y las normas de ordenamiento territorial, corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales regular y administrar los cementerios ubicados dentro de su jurisdicción.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, facultándolos para ejercer potestad normativa dentro del ámbito de sus competencias. En concordancia con ello, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece como funciones y competencias exclusivas de los gobiernos municipales la prestación de servicios públicos de interés local, entre ellos el servicio de cementerios, así como la facultad de crear, modificar o suprimir tasas mediante ordenanzas.

En el cantón Paján, los cementerios municipales constituyen bienes afectados al servicio público y requieren de una regulación integral que establezca normas claras para su administración, funcionamiento, control, uso y mantenimiento. Asimismo, resulta necesario establecer procedimientos transparentes para la adjudicación, venta o arrendamiento de bóvedas, nichos y lotes de terreno, garantizando seguridad jurídica para los usuarios y un adecuado control administrativo por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal.

De igual manera, la normativa vigente en materia sanitaria, especialmente la Ley Orgánica de Salud y los reglamentos relacionados con la gestión de cadáveres y establecimientos funerarios, exige que las autoridades locales adopten medidas que aseguren condiciones adecuadas de bioseguridad, salubridad y respeto a las disposiciones sanitarias durante los procesos de inhumación, exhumación y manejo de restos humanos.

En este contexto, se vuelve imprescindible actualizar y consolidar la normativa municipal que regule el servicio de cementerios públicos del cantón Paján, estableciendo un marco jurídico claro que permita mejorar la administración de estos espacios, optimizar su uso, garantizar el cumplimiento de las disposiciones sanitarias y asegurar la sostenibilidad financiera del servicio mediante la aplicación de tasas por los servicios prestados.

En virtud de lo expuesto, el Concejo Municipal del cantón Paján, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, expide la presente Ordenanza que regula la administración, funcionamiento, control, uso, adjudicación y régimen tarifario de los cementerios públicos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

CONSIDERANDO:

Que, la constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 determina la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados; al igual que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en su artículo 5;

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República, concede a los gobiernos municipales la competencia para crear, ¡modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras en concordancia con el literal e) Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

Que, la constitución de la república vigente en su artículo 240 establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Regiones, Distritos Metropolitanos, Provincias y Cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...):

Que, el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su artículo 54 establece que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Literal I) prestar servicios que satisfagan necesidades colectivas respecto de los que no exista una explicita reserva legal (...), entre los que consta el servicio de cementerios;

Que, el artículo 56 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD en referencia determina que el Concejo Municipal es el Órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal;

Que, el artículo 418 del referido Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD determina que constituyen bienes afectados al servicio público aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto. Literal h) otros bienes que, aun cuando nos tengan valor contable, se hallen al servicio inmediato y general de los particulares tales como cementerios (...);

Que, por disposición de los artículos 566 y 568 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Municipalidad podrá aplicar Tasas por los servicios públicos de cualquier naturaleza;

Que, la Ley Orgánica de Salud en el artículo 87 inciso primero y tercero, determina que: "La instalación, construcción y mantenimiento de cementerios, criptas, crematorios, morgues o sitios de conservación de cadáveres, lo podrán hacer entidades públicas y privadas, para lo cual se dará cumplimiento a las normas establecidas en esta Ley "(...) "Los cementerios y criptas son los únicos sitios autorizados para la inhumación de cadáveres y deben cumplir las normas establecidas por las autoridades sanitaria nacional y la correspondiente municipalidad;

Que, el Articulo 90 de la Ley Orgánica de Salud señala que No se podrá proceder a la inhumación o cremación de un cadáver sin que se cuente con el certificado médico que confirme la defunción y establezca sus posibles causas, de acuerdo a su diagnóstico. Esta responsabilidad corresponde a los cementerios o crematorios según el caso.

Que, el literal l) del artículo 54 del COOTAD establece como función del gobierno autónomo municipal la prestación del servicio de cementerio;

Que, en el literal d) del artículo 55 del "COOTAD", establece como competencia exclusiva de los gobiernos municipales prestar servicios públicos, y, el literal e) faculta crear o modificar mediante ordenanzas tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, Por la presente Ordenanza que regula la adjudicación y un buen proceso administrativo eficaz y sobre todo eficiente, aplicando tarifas y tasas por los servicios que brinde a los ciudadanos (as) dentro de los Cementerios Municipales, debido a las diversas inversiones y gastos que realiza el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, para el correcto funcionamiento de los Cementerios, y;

En ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere el At. 240 de la Constitución de la República, Art. 57 literal a) y Art. 322 del Código Orgánico de la Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

RESUELVE EXPEDIR:

ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO, CONTROL, USO, ADJUDICACION Y REGIMEN TARIFARIO DE LOS CEMENTERIOS PÚBLICOS PERTENECIENTES AL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN, ASÍ COMO EL CONTROL Y REGISTRO DE LOS CEMENTERIOS PRIVADOS

TITULO I

GENERALIDADES

CAPÍTULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto regular la administración, funcionamiento, control, uso, adjudicación y régimen tarifario de los cementerios públicos pertenecientes al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, así como el control y registro de los cementerios privados, estableciendo derechos, obligaciones y responsabilidades de los usuarios.

Art. 2.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio dentro de la jurisdicción territorial del cantón Paján y serán aplicables a personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, que hagan uso de los servicios cementeriales municipales.

CAPITULO II

NORMAS DE APLICACIÓN GENERAL

Art. 3.- Derechos y obligaciones de los ciudadanos. - Todo ciudadano tiene el derecho a la compra de un lote de terreno, y el alquiler de bóvedas o nichos en los lugares señalados por el Municipio, para realizar construcciones funerarias o inhumaciones individuales, de acuerdo con las regulaciones que establece esta Ordenanza.

Art. 4.- Responsabilidad de los ciudadanos. - El desconocimiento de lo preceptuado en esta norma municipal no exime a los ciudadanos de su responsabilidad, de acuerdo a lo establecido en el Código Civil del Ecuador.

Art. 5.- DEFINICION: Terminologías para la aplicación de la Ordenanza:

a) **Cementerio. -** Son los lugares destinados para sepultar: cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas; o, para depositar las cenizas procedentes de la cremación.
b) **Fosas.** - Son excavaciones que se realizan directamente bajo el nivel del sueldo (superficie)
c) **Nichos. -** Es una construcción de menor tamaño que la de una bóveda, construida y adecuada para albergar únicamente restos óseos y/o cenizas;
d) **Columbario.** - Conjunto de nichos de menores tamaños donde se colocan los restos exhumados.
e) **Bóvedas. -** Es una construcción adecuada para recibir un cadáver humano dentro de su correspondencia ataúd, localizados en una construcción que agrupa a un gran número de ellos, y;
f) **Mausoleos. -** Son construcciones privadas dentro del perímetro del cementerio previamente por la compra al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de una determinada área destinada para tal fin.
g) **Epitafio. -** Inscripción o texto que honra al difunto, normalmente inscrito en una lápida o placa.
h) **Exhumación. -** Procedimiento mediante el cual se extrae un cadáver, mortinato, piezas anatómicas u osamentas del lugar donde fue enterrado.
i) **Inhumación. -** Acción de enterrar un cadáver, mortinatos, piezas anatómicas y osamentas humanas o cenizas resultado de una cremación. La inhumación se puede realizar en nichos.
j) **Cremación.** - Incineración de cadáveres especialmente humanos.
k) **Profanar.** - Tratar sin el debido respeto una cosa que se considera sagrada. Sustraer de forma ilegal restos humanos de los cementerios.
l) **Ataúd. -** Cajas de madera o de cualquier otro material diseñado especialmente para depositar el cadáver y/o restos humanos.
m) **Sepultura. -** Hoyo que se hace en tierra para enterrar un cadáver.
n) **Sepultura Común. -** (Fosa común). - Lugar en el que se entierran de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Los espacios en los cementerios municipales se clasifican de la siguiente manera:

a) Bóvedas infantiles, y;
b) Bóvedas para adultos
c) Sala de velación,
d) Mausoleos,
e) Baterías sanitarias,
f) Cafetería;
g) Áreas verdes, vías y espacios comunales.

Art. 6.- Competencia. - El GAD Municipal del cantón Paján, es la encargada por medio de la Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad Gestión de Áreas Públicas y la Comisaría Municipal para el cumplimiento de esta normativa.

CAPITULO III

DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.

Art. 7.- DE LOS CEMENTERIOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN: Dentro del cantón Paján se cuenta con los siguientes:

1. Cementerio General de la parroquia urbana Paján 1.
2. Cementerio General de la parroquia urbana Paján 2.
3. Cementerio General de la parroquia Campozano.
4. Cementerio General de la parroquia Guale 1.
5. Cementerio General de la parroquia Guale 2.
6. Cementerio General de la parroquia Cascol.
7. Cementerio General de la parroquia Lascano.

También formaran parte de estos, los cementerios que estén en proyectos a futuro para ser parte de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Los Cementerios en mención serán regularizados a través de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces. Y se sujetarán a las leyes sanitarias vigentes y normas del GAD Municipal del cantón Paján.

Toda construcción, reparación, remodelación y/o ampliación que se pretenda ejecutar dentro de los cementerios deberá contar previamente con la autorización municipal correspondiente, otorgada a través de la Dirección de Servicios Públicos, sustentada en el informe técnico favorable emitido por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.

TITULO II

DE LA ADMINISTRACION, CONTROL Y AMBITOS DE COMPETENCIA

CAPITULO I

Art. 8.- De la administración. - La Dirección de Servicios Públicos, a través de la Unidad de Areas Publicas o quien haga sus veces, será el encargado de la administración y funcionamiento de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Art. 9.- De las atribuciones de la Dirección de Servicios Públicos. - Son atribuciones Director (a) de Servicios Públicos o quien haga sus veces, en relación a la presente ordenanza:

a) Gestionar los recursos para el presupuesto de la Dirección, destinado al mantenimiento y administración de los Cementerios.
b) Presentar informes de la situación real de los cementerios que administra el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján a la máxima autoridad de manera mensual.
c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el ente de Regulación Sanitaria y de la presente Ordenanza;
d) Supervisar el mantenimiento oportuno de las bóvedas o lotes de terreno por parte de los usuarios;
e) Llevar el control estadístico de los bloques de bóvedas, mausoleos, nichos y otros en orden numérico y cronológico con la información pertinente.
f) Hacer cumplir las políticas para la instalación de accesorios y modificación del ornato de las bóvedas.

El Director (a) de Servicios Públicos, tendrá la colaboración de la Comisaria Municipal, con apoyo de la Policía Nacional, de ser necesario para hacer cumplir con lo estipulado en este artículo.

Art. 10.- Del control. - La Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces a través de la Unidad Gestión de Áreas Públicas y de la Comisaria Municipal serán los encargados del control y regulación de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Art. 11.- De las atribuciones de la Unidad de Gestión de Áreas Públicas. - Son atribuciones del responsable de la Unidad de Gestión de Áreas Públicas o quien haga sus veces, en relación a la presente ordenanza:

a) Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas, resoluciones y demás normativas vigentes;
b) Llevar el registro y/o levantamiento de información para el catastro de los cementerios. Este será actualizado cada año.
c) Ejecutar y Controlar el mantenimiento oportuno de las instalaciones de los Cementerios;
d) Mantener actualizado e impreso el Catastro Municipal de Cementerios del cantón Paján, así como los planos correspondientes para su adecuada administración y control.
e) Autorizar las Inhumaciones y exhumaciones de cadáveres previa a la autorización respectiva de la máxima autoridad Institucional en los cementerios Municipales y privados de conformidad a las disposiciones legales vigente.
f) Complementar y ejecutar en su caso el proceso de asignación de los lotes y de las bóvedas municipales o nichos, previo conocimiento de la máxima autoridad Municipal, y el cumplimiento de las formalidades de ley
g) Atender, analizar y resolver sobre los reclamos presentados por los usuarios del servicio de cementerios y del personal Municipal asignado a dicha área
h) Emitir un informe técnico y detallado en forma semestral, al Director de Servicios Públicos, sobre la situación, marcha y necesidades de los cementerios Municipales a su cargo.
i) Registrará además los datos del solicitante y/o propietario, con: ¡Nombres y apellidos; número de cedula de ciudadanía, domicilio, fecha de compra, o de iniciación y expiración del pago o contrato de renovación de alquiler, así como realizar el seguimiento al cumplimiento de obligaciones que causare la prestación de servicios.

Art. 12.- De la Guardianía. - Los guardias de los cementerios cumplirán con las tareas de seguridad asignadas por el Director de Servicios Públicos y el Administrador del Cementerio y serán responsables de velar por la seguridad y respeto de las normas de comportamiento durante el horario del turno en las instalaciones de los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján; y cumplirán con las siguientes actividades:

a) Controlar la seguridad e ingreso de personas al Cementerio.
b) Prohibir el ingreso del personal no autorizado fuera de horario establecido.
c) Prohibir el ingreso o presencia de personas en estado etílico o bajo los efectos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización.
d) Prohibir el ingreso de todo tipo de vehículos en las instalaciones de los Cementerios.
e) Todas las demás contenidas en las normas internas que se dicten en los cementerios.

Art. 13.- Obligaciones del Panteonero. - Son obligaciones del personal operativo (Panteonero) que labora en los cementerios municipales:

- Brindar la atención necesaria en los operativos de inhumación y exhumación de cadáveres o restos,
- Verificar estrictamente cuando se realice inhumación que las tumbas queden completamente selladas
- Controlar y cumplir órdenes dadas por el Alcalde, Director de Servicios Públicos y/o Jefe inmediato;
- Mantener el ornato de los Cementerios en buenas condiciones tanto sanitarias e higiénicas y así mismo el cuidado y mantenimiento de las calles, jardines, bóvedas, mausoleos, fosas y nichos de los Cementerios de propiedad Municipal.
- Durante su horario de trabajo, mantener vigilado el Cementerio salvaguardando la integridad de las tumbas sin excepción.

Art. 14.- Autorizaciones. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, previo conocimiento de la máxima autoridad, a través de la Dirección de Servicios Públicos, es la única entidad autorizada para asignar bóvedas, nichos o túmulos para inhumación; y para autorizar cremaciones y exhumaciones en los Cementerios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján, en cumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos en la presente ordenanza.

Art. 15.- Del cumplimiento. – La Dirección de Servicios Públicos a través de la Unidad de Gestión de Áreas Públicas y la Comisaría Municipal, vigilarán el correcto cumplimiento de la presente ordenanza, las cuales podrán disponer las medidas necesarias para su implementación.

Las sanciones establecidas en la presente ordenanza deberán ser impuestas por el Comisario Municipal o quien haga sus veces, la cual tendrá funciones para ejercer la potestad sancionadora, siguiendo las normas del Código Orgánico Administrativo. Si el incumplimiento de esta ordenanza generase un delito o contravención, por las implicaciones que pudiera conllevar cada caso particular, los funcionarios que conozcan del hecho, deberán informar a la Dirección Jurídica a fin de presentar la denuncia ante la Fiscalía, para que proceda conforme lo establecido en la ley, sin perjuicio de la normativa que rige las causas de flagrancia.

CAPITULO II

DEL HORARIOS DE ATENCIÓN AL PÚBLICO, CONSTRUCCIONES, TRABAJOS Y MEJORAS

Art. 16.- Horarios de atención al público. - Todos los Cementerios del cantón Paján permanecerán abiertos al público los siete días de la semana, en horario de 08h00 hasta las 17h00; estos horarios se sujetarán además a disposiciones expresas de la autoridad de turno.

Art. 17.- Horarios de construcciones y mejoras. - Los trabajos de construcciones y mejoras de bóvedas se realizarán en horarios de 08h00 hasta las 17h00;

Art. 18.- Horarios para inhumación. - Las inhumaciones se realizarán entre las 08h00 hasta 17h00, todos los días inclusive sábados, domingos y días feriados;

Art. 19.- Horarios para exhumación. - No se podrán hacer exhumaciones en días que no son sean laborables, las mismas deberán realizarse en horario de 08h00 a 12h00. Solo se realizarán en horas y días fuera del horario permitido en los casos de emergencia debidamente autorizada por la autoridad competente.

Art. 20.- Días festivos y casos particulares. - Para los días festivos la máxima autoridad determinará bajo resolución administrativa el horario; En casos particulares se respetará los horarios que disponga el COE Cantonal.

CAPITULO III

DE LA VENTA Y/O ARRENDAMIENTO DE BÓVEDAS, LOTES DE TERRENO EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 21.- Del acceso a la venta de bóvedas y/o lotes de terreno. - Se priorizará la venta de bóveda, o lote de terreno para su construcción de cuerpos de bóvedas a las personas que residan o sean nativos del cantón Paján y de sus Parroquias; las personas en general podrán comprar una bóveda o terreno en los Cementerios del GAD Municipal del cantón Paján y de sus parroquias, en virtud a lo estipulado en esta Ordenanza.

Art. 22.- Del acceso al arrendamiento de bóvedas. - Se priorizará el arrendamiento de bóveda a las personas que residan o sean nativos del cantón Paján y de sus Parroquias; las personas en general, en virtud a lo estipulado en esta Ordenanza.

Art. 23.- Requisitos para la compra/venta, arrendamiento de bóvedas y lotes de terreno. - El usuario deberá presentar en la Secretaría General del GAD Municipal del cantón Paján, la siguiente documentación:

1) Solicitud para la compra y/o alquiler de bóveda o lote de terreno dirigida al alcalde o alcaldesa;
2) Certificado de Solvencia de no ser deudor del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján;
3) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.

Art. 24.- Del procedimiento para compra/venta, arrendamiento de bóvedas y lotes de terreno en cementerios municipales.

1. El Director (a) de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces emitirá un informe ejecutivo el cual contendrá lo siguiente: Plano con la ubicación, bloque, linderos, medidas, datos del comprador/arrendatario, informe de pertinencia.
2. El Director (a) de la Dirección Financiera o quien haga sus veces emitirá un informe de pertinencia en donde determine los valores y tasas administrativas.
3. El Procurador (a) Sindico de la Dirección Jurídica o quien haga sus veces emitirá un informe de pertinencia para conocimiento del Concejo para su aprobación.
4. Cumplidos los requisitos e informes correspondientes, la máxima autoridad pondrá el trámite en consideración del Concejo Municipal para su aprobación. Con la resolución aprobatoria se emitirá el respectivo título de crédito.

CAPITULO IV

DE LAS BÓVEDAS Y LOTES DE TERRENO NO REGULADOS EN CEMENTERIOS MUNICIPALES

Art. 25.- De las bóvedas y lotes de terreno no regularizados. - Las bóvedas y/o lotes de terreno que se encuentren pendientes de regularización no deberán ocupar ni obstruir áreas destinadas a accesos, camineras, áreas verdes, espacios comunales o cualquier otro espacio establecido en el Catastro Cantonal de Cementerios y en los planos aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján.

Cuando se determine la existencia de bóvedas o construcciones ubicadas en áreas destinadas a accesos o camineras, se notificará a sus propietarios para que realicen el proceso de exhumación y reubicación correspondiente, por encontrarse en zonas no aptas para dicho uso. En estos casos, se observará y aplicará estrictamente el Catastro Cantonal de Cementerios y los planos oficiales aprobados por la Municipalidad.

Art. 26.- Requisitos para la regulación de bóvedas y lotes de terreno. - El usuario deberá presentar en la Dirección de Servicios Públicos del GAD Municipal del cantón Paján, la siguiente documentación:

1) Escritura pública o declaración juramentada.
2) Especies para el permiso de construcción.
3) Certificado de Riesgos emitido por la dirección competente, que certifique que el lote o bóveda no se encuentre en áreas no aptas o zonas de riesgos; y.
4) Copia de cédula de ciudadanía y comprobante de votación.

No se permitirá el uso de la fosa o lote en las áreas mencionadas anteriormente. Si los establecimientos no cumplen con las disposiciones antes descritas, se procederá a la suspensión de los trabajos / obras hasta su debido proceso de regularización en cumplimiento de la presente Ordenanza, más el pago de una multa equivalente al 15% de un S.B.U, si son reincidentes se clausura definitivamente más un pago del 30% de un S.B.U.

CAPITULO V

REGULARIZACIÓN DE CEMENTERIOS COMUNITARIOS EXISTENTES

Art. 27.- De las modalidades de regularización. - Los cementerios comunitarios, comunales, parroquiales o privados que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza podrán solicitar su regularización ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, bajo una de las siguientes modalidades:

a) Regularización e incorporación al sistema municipal, mediante la cual el cementerio pasa a ser administrado por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján, de conformidad con las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

b) Regularización con administración comunitaria o privada, mediante la cual el cementerio obtiene la autorización y registro municipal correspondiente, conservando su administración y funcionamiento bajo la responsabilidad de la comunidad, organización o entidad administradora, Su funcionamiento, control y supervisión se regirán por las disposiciones establecidas en el artículo 28 para su regularización y Capítulo VI de la presente ordenanza.

La modalidad solicitada deberá constar expresamente en la petición presentada por los interesados.

Art. 28.- De la regularización e incorporación al sistema municipal de los cementerios comunitarios existentes. - Los cementerios comunitarios, comunales o parroquiales que se encuentren en funcionamiento con anterioridad a la vigencia de la presente ordenanza y que no cuenten con autorización municipal, deberán acogerse a un proceso de regularización administrativa ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

Para el efecto, los representantes de la comunidad, comité pro mejoras, comuna, recinto, junta administradora o responsables del cementerio deberán presentar, la siguiente documentación e información:

1. Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa del cantón, mediante la cual se solicite acogerse al proceso de regularización e inscripción en el Registro Municipal de Cementerios Comunitarios;
2. Documento que acredite la representación legal o comunitaria del solicitante, cuando corresponda;
3. Identificación y ubicación del cementerio, indicando recinto, parroquia, sector y referencias para su localización;
4. Croquis, plano referencial o levantamiento básico del área ocupada por el cementerio, cuando existiere;
5. Documentación que respalde la propiedad, posesión, donación, cesión o cualquier antecedente relacionado con el terreno donde funciona el cementerio, de existir;
6. Informe o reseña histórica que permita determinar el tiempo aproximado de funcionamiento del cementerio y la forma de administración comunitaria ejercida;
7. Información referencial sobre el estado de ocupación, número aproximado de bóvedas, nichos, mausoleos o sepulturas existentes;
8. Identificación de la infraestructura y servicios con que cuenta el cementerio;
9. Declaración de no mantener conflictos comunitarios o litigios conocidos sobre la administración del cementerio, sin perjuicio de las verificaciones que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján.

La falta de alguno de los documentos antes señalados no impedirá el inicio del proceso de registro y regularización, siempre que la información disponible permita verificar la existencia y funcionamiento del cementerio comunitario.

Art. 29.- De la aprobación de la inscripción. - Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente ordenanza y emitidos los informes correspondientes, el Concejo Municipal aprobará mediante resolución motivada la inscripción y regularización del cementerio comunitario.

Aprobada la resolución, se dispondrá su inscripción en el Registro Municipal de Cementerios Comunitarios del cantón Paján, para efectos de control, administración, planificación y regulación municipal.

La resolución del Concejo Municipal determinará las condiciones bajo las cuales el cementerio comunitario pasará a formar parte del sistema municipal de cementerios, de conformidad con las disposiciones de la presente ordenanza.

La Dirección de Servicios Públicos, a través de la unidad responsable de la administración de cementerios, mantendrá y actualizará el Registro Municipal de Cementerios Comunitarios existentes, tendrá como finalidad identificar y mantener información actualizada sobre la ubicación, superficie aproximada, capacidad, estado de ocupación, infraestructura existente, forma de administración y situación jurídica de los cementerios comunitarios del cantón.

CAPITULO VI

DE LOS CEMENTERIOS COMUNITARIOS Y PRIVADOS NUEVOS

Art. 30.- De la Autorización para construir cementerios privados. - El GAD Municipal Paján, concederá autorización a las personas naturales o jurídicas, el establecimiento de cementerios comunitarios o privados, los requisitos señalados en la normativa municipal vigente, previa a los siguientes requisitos:

1) Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa, adjuntando el proyecto correspondiente, que deberá contener los justificativos de propiedad del bien y estar al día con las obligaciones municipales.
2) Informe favorable de la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial previo al cumplimiento de lo establecido por el reglamento para la Gestión de Cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas, osamentas humanas y regulación de funcionamiento de los establecimientos que prestan servicios funerarios
3) Planos debidamente aprobados por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial.
4) Estudio de impacto ambiental o la licencia ambiental correspondiente

El Concejo Municipal concederá la autorización para la construcción o funcionamiento de cementerios comunitarios o privados, previos informes favorables que emita las Direcciones de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y Servicios públicos.

Los cementerios municipales y privados, se ubicarán de acuerdo a los dispuesto en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDyOT) y del Plan de Uso y Gestión del Suelo (PUGS) del cantón Paján, que se encuentren en vigencia. Las modificaciones eventuales sobre esta materia las determinará el Concejo Cantonal, basadas en las normas legales para su funcionamiento.

Deberán contemplar un porcentaje del sesenta (60) % para inhumación, un quince (15) % para áreas verdes y áreas comunitarias; para áreas peatonales y caminerías un veinticinco (25) %. Además, deberá contar con los demás servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento; energía eléctrica y alumbrado público, y, de ser el caso, con un área destinada para la permanencia temporal de personas fallecidas, cumpliendo las condiciones sanitarias establecidas por la autoridad competente.

CAPITULO VII

PROCESO CONSTRUCTIVO, LEGALIZACIÓN Y TASAS DE SERVICIO DE ARRENDAMIENTO Y DE MANTENIMIENTO

Art. 31.- Construcciones de bóvedas. - Se permitirá la construcción de máximo 3 pisos de cuerpos de bóveda con un adicional a tres nichos, de los que se pagará el 2% de un SBU por cada cuerpo de bóveda o nicho a construirse. Toda construcción de bóvedas y mausoleos se hará en base a planos y especificaciones técnicas aprobadas por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, conforme a las Leyes, reglamentos y la presente ordenanza.

Se permitirá la construcción de hasta 3 cuerpos de manera horizontal y hasta 3 cuerpo de manera vertical y en su parte superior la construcción de tres nichos.

Deberán mantener uniformidad en cuanto los aspectos formales, colores y texturas. No se permitirá elementos decorativos que interrumpan la libre movilidad y accesibilidad peatonal.

Toda construcción que se realice a partir de la vigencia de esta ordenanza, sin aprobación de plano y sin permiso municipal, emitido por el informe de la Dirección de Planeamiento y

Ordenamiento Territorial y la Dirección de Servicios Públicos, está sujeta al pago de una multa equivalente al 10% del salario básico unificado del trabajador en general, sin perjuicio de cumplir con la obligación de la aprobación del plano y del permiso.

Art. 32.- De los terrenos para mausoleos familiares. - El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján podrá destinar áreas específicas para la construcción de mausoleos familiares dentro de los cementerios municipales, de conformidad con la planificación, disponibilidad de espacio y ordenamiento interno del camposanto.

Los terrenos destinados para mausoleos familiares tendrán una dimensión máxima de siete metros por siete metros (7 m x 7 m), equivalentes a cuarenta y nueve metros cuadrados (49 m²), con el propósito de garantizar el uso ordenado y equitativo del espacio disponible en los cementerios municipales.

La adjudicación de estos terrenos estará sujeta a la disponibilidad física del cementerio y a los informes técnicos emitidos por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial y la unidad responsable de la administración de cementerios.

Los diseños arquitectónicos, especificaciones técnicas y demás requisitos para la construcción de mausoleos serán aprobados por la Dirección de Planeamiento y Ordenamiento Territorial, conforme a la normativa técnica y reglamentación municipal vigente.

Art. 33.- Del arrendamiento de nichos o cuerpos de bóvedas. - El arrendamiento de nichos o cuerpos de bóvedas en los cementerios municipales se realizará mediante contrato administrativo suscrito entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y la persona natural o jurídica interesada, utilizando para el efecto el formulario preimpreso y prenumerado emitido por la Municipalidad.

Previo a la suscripción del contrato, el interesado deberá cancelar en la Tesorería Municipal el valor íntegro correspondiente al canon de arrendamiento establecido en la presente Ordenanza y demás tasas que resultaren aplicables, conforme al cuadro tarifario vigente.

El plazo del arrendamiento será de cuatro (4) años, contados a partir de la fecha de suscripción del contrato, pudiendo ser renovado por períodos iguales, previa solicitud de los familiares o interesados y el pago de los valores correspondientes establecidos en la presente Ordenanza.

En caso de que, al vencimiento del plazo del arrendamiento, los familiares o interesados no soliciten la renovación del contrato, dispondrán de un plazo de noventa (90) días para realizar los trámites correspondientes ante la administración del cementerio.

Transcurrido dicho plazo sin que los familiares, responsables o titulares del derecho funerario soliciten la renovación correspondiente, la Dirección de Servicios Públicos notificará a los interesados para que, en el término establecido en esta ordenanza, manifiesten su voluntad respecto del destino de los restos mortales.

De no ser posible su localización o de no existir pronunciamiento dentro del plazo concedido, previo informe técnico y resolución administrativa motivada, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Paján podrá disponer la exhumación de los restos, observando las normas sanitarias vigentes. Los restos serán trasladados a un columbario municipal o, en su defecto, a la sepultura común, dejando constancia de todo lo actuado en los registros administrativos correspondientes.

La administración municipal garantizará que los procedimientos de exhumación, traslado y depósito de restos se realicen conforme a las disposiciones sanitarias y de seguridad establecidas en la normativa vigente.

Art.- 34.- De la sepultura común. - La sepultura común será construida conforme las especificaciones técnicas establecidas en la norma de la Construcción; se ubicarán de manera ordenada e individual los cadáveres que no tienen sepultura particular o identificación.

Art.- 35.- Valor por permios de construcción: Se establecerán los siguientes cobros por concepto permisos de construcción:

Cuerpo de Bóvedas o nichos: Se pagará en 2% de un Salario Básico Unificada por cada cuerpo de bóveda o nicho a construirse.

Mausoleos: se pagará el 10% de un Salario Básico Unificada por el permiso de construcción del Mausoleo.

Cubierta: Se pagará el 1% de un Salario Básico Unificada por cada metro cuadrado a construirse.

Banco o banqueta: Se pagará en 1% de un Salario Básico Unificada por cada banco o banqueta a construirse.

Cerramiento: Se pagará en 1% de un Salario Básico Unificada por cada metro lineal de cerramiento a construirse.

Art.- 36.- Legalización. - La venta de lotes de terreno y cuerpo de bóveda se hará por Resolución Administrativa, previo al pago de la tasa correspondiente al valor determinado en la respectiva Ordenanza. El usuario que acceda a la compra - venta de un lote de terreno obligatoriamente deberá completar el trámite de legalización.

Art. 37.- Del valor de los lotes de terreno. - El valor de los lotes de terreno destinados para la construcción de bóvedas, mausoleos u otras edificaciones funerarias en los cementerios de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján será de $ 30.00 (TREINTA, 00/100DÓLARES) por cada metro cuadrado (m²) de superficie.

El valor total a pagar se determinará en función del área autorizada, multiplicando el valor unitario por metro cuadrado por la superficie total del lote adjudicado.

La adjudicación de los lotes estará sujeta a la disponibilidad de espacio y al cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente ordenanza.

Art. 38.- Del valor de venta de los cuerpos de bóveda. - Los cuerpos de bóveda de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján tendrán un valor de $ 350.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA, 00/100 DÓLARES) cada uno.

Las personas que hayan cancelado la totalidad del valor establecido podrán hacer uso inmediato del cuerpo de bóveda adquirido. En los casos en que exista un convenio de pago, el adquirente deberá encontrarse al día en el cumplimiento de las obligaciones pactadas para poder hacer uso del mismo.

En caso de fallecimiento del solicitante antes de la culminación del trámite de adquisición, los herederos legales deberán designar de común acuerdo a la persona que continuará el trámite administrativo y a cuyo nombre se registrará el derecho correspondiente. Para tal efecto, deberán presentar la documentación que acredite su calidad de herederos y la designación respectiva, conforme a la normativa legal vigente.

Art. 39.- del valor de arrendamiento de los nichos y de bóvedas. - El arrendamiento de un nicho tendrá el valor equivalente al 15% de la remuneración básica unifica de un trabajador por el tiempo de cuatro años.

Una bóveda por los cuatro años contemplados en los contratos de arrendamientos tendrá el costo equivalente al 30% del SBU por el tiempo de cuatro años, vigente en que celebra el contrato.

Art. 40.- De otras formas de pago, convenios. - Las personas interesadas en adquirir una bóveda, que requieran la inhumación inmediata de un familiar, que no tengan la posibilidad de cancelar el precio total, lo podrán adquirir mediante un convenio de pago con el 20% de entrada mínimo y el saldo diferido hasta 12 meses plazo previo informe socio económico por parte de la Dirección de Desarrollo Social, Económico y Turístico o quien haga sus veces. En caso de incumplimiento de alguna de las cuotas generadas por convenio de pago, se generará los correspondientes intereses a la tasa máxima legal; sin perjuicio de ejercer la acción coactiva.

Art. 41.- De las personas de bajos recursos. - El GAD Municipal del cantón Paján siempre que haya disponibilidad destinará el 1% de su área total de inhumación, para los casos de extrema pobreza - previo análisis socio económico que justifique que el familiar no tiene la posibilidad de recursos económicos para cumplir con el pago de la bóveda, lo cual será conocido y aprobado por el Concejo Municipal.

Art. 42.- De las personas no identificadas. - En los Cementerios del GAD Municipal del cantón Paján otorgará el 1% del total del área de inhumación a favor de las personas no identificadas e identificadas no retiradas conforme a las disposiciones del ARCSA.

Art. 43.- De la jurisdicción coactiva. - Para el cobro de las obligaciones a los usuarios de los servicios por tasas, multas vencidas y obligaciones contenidas en la presente ordenanza, se ejercerá la acción coactiva a la persona que solicitó el trámite correspondiente.

Art. 44.- Tasas por exhumación. - Los usuarios deberán cancelar una tasa por las exhumaciones el valor del 10% del salario básico unificado del trabajador en general, los pagos se realizarán en las ventanillas de Recaudación Municipal;

Art. 45.- Tasa por Servicios de mantenimiento. - la persona que adquiera o alquile un cuerpo de bóveda o que tenga una ser querido inhumado dentro de los cementerios Municipales deberá cancelar al Gobierno Municipal el valor equivalente al 2% del SBU Vigente de manera anual por el concepto de mantenimiento de limpieza del espacio general del cementerio.

CAPITULO VIII

DEL SERVICIO DE INHUMACIÓN Y EXHUMACIÓN

Art. 46.- Inhumaciones. - Los cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas deberá ser inhumados o cremados dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho (48)

horas posteriores a la defunción. Los cadáveres o mortinatos no podrán ser cremados cuando se trate de muerte violenta, mediante orden judicial o no sean reconocidos y/a reclamados por sus deudos, como lo establece el artículo 5 del Reglamento Establecimientos Servicios Funerarios y Manejo de Cadáveres. Los fallecidos con antecedentes y/o presunción de enfermedades infectocontagiosas, deberán cumplir con el protocolo para la manipulación y disposición final de cadáveres; es decir, tendrán dos opciones que son la cremación y la inhumación de manera inmediata, sin ningún acto de velación o ceremonia.

Art. 47.- Requisitos para Inhumación. - Las inhumaciones de los cadáveres deberán realizarse exclusivamente en los lugares destinados para el efecto al interior de los Cementerios, para la cual se cumplirá con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica de Salud, además de los siguientes a ser presentados en el área de Riesgos y Ambiente o quien haga sus veces:

1. Solicitud por parte del interesado en especie valorada dirigida a la Maxima Autoridad Municipal del GADMP.
2. Presentación del Certificado de Defunción debidamente inscrito en el Registro Civil;
3. Copia de formulario estadístico de defunción INEC, suscrito por el Médico que lo emite; o, en caso de no existir Médico o las circunstancias no lo permitan, el formulario se llenará con la declaración de dos testigos, conforme lo previsto en la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles;
4. Certificado o recibo de Tesorería Municipal de haber cancelado todas las obligaciones pecuniarias correspondientes; y,
5. Presentar la documentación legalizada del cuerpo de bóveda, nicho y lo túmulo de tierra o en su caso presentar la Declaración Juramentada.

Art. 48.- De las inhumaciones solicitadas por la Fiscalía o autoridad de Salud.

Previo el trámite de Ley, la Unidad de Áreas Públicas, procederá con la ubicación de nichos gratuitos, únicamente por solicitud expresa de la fiscalía general del Estado o Autoridad de Salud, los mismos que serán numerados y ocuparán un sector especial en el cementerio Municipal.

Para estos casos, se mantendrán los cadáveres en los nichos por el término de cuatro años, ¡luego de lo cual se exhumarán y se depositarán en la sepultura común; de identificarse al inhumado, los interesados podrán acogerse a lo estipulado en la presente Ordenanza

Art. 49.- Exhumaciones. - Para las exhumaciones de los cadáveres se deberá cumplir con los siguientes requisitos;

1. Solicitud por parte del interesado en especie valorada, dirigida a la Máxima Autoridad Municipal
2. Copia de la inscripción de defunción de quien se va a exhumar;
3. Copia de cédula de ciudadanía y certificado de votación de la persona que realiza el trámite;
4. Además de la certificación emitida por la Dirección de Servicios Públicos, en el caso de no existir se deberá de presentar lo siguiente: Declaración Juramentada de Exhumación, cuando no se cuente con los registros;
5. Realizar el pago de tasa por exhumación en las ventanillas de Recaudación.

El responsable de los cementerios Municipales, verificará en el catastro de inhumaciones, que los datos del cadáver a exhumar coincidan con los registros del archivo a su cargo.

Art. **50.- Del procedimiento para las exhumaciones. -** Las exhumaciones de cadáveres o restos humanos, se realizan en presencia del panteonero del Cementerio, un familiar o representante y quien consta como responsable de los trabajos de obras.

EL responsable de la Unidad de Áreas Publicas o quien haga sus veces elaborara un acta que debe ser suscrita por las personas que intervienen en la diligencia, en el cual se anotara los siguientes datos:

a) La identificación de los restos, haciendo constar nombres y apellidos de quien hubiere pertenecido;
b) La orden de la autoridad competente;
c) Los nombres y apellidos de quienes constan en el inciso anterior de este artículo y sus firmas

Art. 51.- De la autorización para la exhumación. - Solo se permitirá la apertura y exhumación de un féretro que contenga los restos mortales de uno o varios restos, dentro de los límites del Cementerio en un plazo de no menor a cuatro años, y por orden de la autoridad competente de Salud; salvo los casos de orden legal y por disposición de la autoridad judicial notificada al alcalde.

A más de las órdenes judiciales y de la autoridad de Salud, para la exhumación de cadáveres o restos humanos, solo se concederá con fines de traslados; al cónyuge o conviviente sobreviviente, los hijos, los padres podrán solicitar dicha autorización.

Art. 52.- De las exhumaciones solicitadas por la autoridad judicial. - Las exhumaciones requeridas por las autoridades judiciales, se harán conforme a los procedimientos especiales determinados en las Leyes respectivas, quedando exentas del pago de la tasa por exhumación

Art. 53.- De las exhumaciones solicitadas por la comisaría municipal. Previo el debido proceso, la Comisaría Municipal, en coordinación con la Áreas Públicas, procederá a ubicar en la sepultura común dichos restos, cumpliendo con lo que determina el artículo 33 de la presente ordenanza, en los siguientes casos:

1) Por incumplimiento en el pago.
2) Falta de renovación del contrato de arrendamiento, que será realizado por la Comisaría Municipal.

De lo actuado se dejará constancia en forma escrita con el registro de firmas de los participantes y la razón de este hecho

Art. 54.- Normas de Bioseguridad. - Es obligatorio para el personal interviniente en la exhumación el cumplimiento del uso de las medidas de bioseguridad: mascarillas o respirador de gases orgánicos, guantes de látex o nitrilo desechables, gafas de protección facial, gorro, delantal, botas de caucho con suela antideslizante, faja abdominal y traje de bioseguridad, Además, deberán tener carnet de vacunación actualizado especialmente contra Hepatitis y Tétanos.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES Y SANCIONES

Art. 55.- Queda prohibido realizar los siguientes actos:

- **a)** Retiro de restos humanos o osamentas humanos de los cementerios, sin embargo, se podrá conceder el permiso previo orden escrita de la Dirección Provincial de Salud, en la cual se indicará el destino posterior de tales restos.
- **b)** Profanación de una bóveda, nicho o túmulo de tierra; sacar de los Cementerios los cadáveres, restos materiales o piezas utilizadas en las inhumaciones o exhumaciones sin la autorización correspondiente;
- **c)** Realizar las inhumaciones o exhumaciones de cadáveres sin respetar los requisitos establecidos en la ley y la presente ordenanza.
- **d)** Realizar construcciones que se encuentren en áreas no permitidas o zonas de riesgos.
- **e)** Ocupar las bóvedas, nichos o túmulos de tierra con cadáveres, mortinatos, piezas anatómicas u osamentas humanas de personas distintas a las asignadas conforme a los registros de inhumación; La construcción de cerramientos y techados sin previa autorización.
- **f)** Ocasionar daños materiales ocasionados a bienes de los Cementerios, sin perjuicio de las indemnizaciones a que hubiere lugar; Alterar los nombres, número de identificación, dimensiones y demás características de las bóvedas, nichos o túmulos de tierra.
- **g)** Realizar reuniones en el interior de los Cementerios de cualquier tipo, ajenas a los servicios establecidos en la presente ordenanza;
- **h)** Ingresar con vehículos o animales sin previa autorización del servidor público encargado de la administración de los cementerios.
- **i)** Faltar de palabra u obra a una autoridad en ejercicio de su cargo, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que tenga lugar
- **j)** Ingreso a los Cementerios de personas en estado de embriaguez o con síntomas de consumo de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización; Agredir, injuriar, lesionar o menoscabar la integridad de los funcionarios que laboran en los Cementerios; El ingreso de toda clase de vehículos al interior de los Cementerios.
- **k)** Realizar trabajos de adecuamiento del nicho, columbario, sepultura o mausoleo, durante los días 1 y de noviembre .

Art.- 56.- Prohibición de especulación y reventa.- Los terrenos, bóvedas, nichos y demás espacios funerarios adjudicados por el GAD Municipal no podrán ser objeto de especulación, comercialización o reventa a terceros sin autorización expresa de la administración municipal.

Toda transferencia deberá ser previamente registrada y aprobada por la autoridad competente, conforme al procedimiento establecido en la presente ordenanza.

Art. 57.- De la transferencia de derechos funerarios. - Los derechos de uso sobre terrenos, bóvedas, nichos, mausoleos y demás espacios funerarios otorgados por el GAD Municipal podrán ser transferidos únicamente entre familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, o por sucesión hereditaria legalmente acreditada.

Toda transferencia deberá ser solicitada por escrito ante la administración municipal, adjuntando la documentación que justifique el traspaso. La autoridad competente verificará el cumplimiento de los requisitos establecidos y emitirá la correspondiente autorización administrativa.

Se prohíbe la compraventa, intermediación, especulación o cualquier forma de comercialización con fines de lucro de los espacios funerarios municipales. Los actos realizados en contravención a esta disposición carecerán de validez ante el GAD Municipal y no serán objeto de registro.

La administración municipal mantendrá actualizado el registro de titulares de derechos funerarios, siendo obligatorio inscribir toda transferencia autorizada para que produzca efectos administrativos.

Art. 58.- Límite para la adjudicación de terrenos. - Con la finalidad de garantizar el uso racional del espacio disponible en los cementerios municipales y evitar el acaparamiento de terrenos, la adjudicación para la construcción de bóvedas, no podrá exceder de hasta dos lotes de **tres metros por tres metros (3 m x 3 m), equivalente a nueve metros cuadrados (9 m²)** por núcleo familiar; en el caso de los mausoleos no podrá exceder de un lote de siete metros por siete metros (7m x 7m). equivalente cuarenta y nueve metros cuadrados (49m²).

La administración municipal verificará que la adjudicación solicitada no contravenga esta limitación y podrá negar nuevas solicitudes cuando se determine que el solicitante o su núcleo familiar ya posee un lote destinado al mismo fin dentro del cementerio municipal.

Excepcionalmente, previo informe técnico motivado y siempre que exista disponibilidad de espacio, la administración municipal podrá autorizar una adjudicación adicional cuando se justifique la necesidad y no se afecte la planificación del cementerio.

Art.- 59.- De las sanciones. - Se concede competencia privativa a la Comisaría Municipal para sustanciar el proceso legal respectivo a fin de determinar la responsabilidad y la correspondiente sanción a la ciudadana o ciudadano que incurra en una o más infracciones determinadas en esta Ordenanza. Se abstendrá de resolver los casos que se encuentren tipificados como delitos en el Código Orgánico Integral Penal – COIP.

Las contravenciones constantes en el artículo 55 de la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo al grado de infracción, conforme a la siguiente clasificación

FALTAS Y PORCENTAJE DE SANCIÓN SEGÚN EL SALARIO UNIFICADO, VIGENTE SANCIÓN SEGÚN LITERALES DEL ARTÍCULO 55

Se considerarán como FALTAS LEVES, al incumplimiento de lo señalado en el artículo 55 literales g, h, i, j, k, y su sanción corresponderá una multa que comprenderá el 10% del SBU.

Se considerarán como FALTAS GRAVES, al incumplimiento de lo señalado en el artículo 55 literales d, e, f; y su sanción corresponderá una multa que comprenderá el 25% del SBU.

Se considerarán como FALTAS MUY GRAVES, al incumplimiento de lo señalado en el artículo 55 literales a, b, c; y su sanción corresponderá una multa que comprenderá el 50% del SBU.

Art. 60.- Procedimiento.- Para iniciar un procedimiento sancionatorio, deberá avocar conocimiento la Comisaria o Comisario Municipal, quien actuará previa denuncia de la parte afectada en el caso que actúe a petición de parte; si el procedimiento inicia de oficio deberá presentar el correspondiente informe del responsable de la Unidad de Áreas Públicas del GADMP , respetando el debido proceso, contemplado en la Constitución de la República, realizando las notificaciones de ley junto con el documento y/o informe de inicio de procedimiento y deberá establecer el termino de ley establecido en el Código Orgánico

Administrativo como norma supletoria a fin de que el presunto responsable presente el descargo de ley , a fin de no vulnerar el derecho a la defensa y realizar las comparecencias que corresponde en derecho.

Una vez que se hayan cumplido los términos establecidos en el expediente administrativo aperturado, la Comisaria deberá resolver lo pertinente, estableciendo que esta resolución sea acorde lo determina la Constitución de la Republica en el Art. 76 N° 7 literal l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. Cabe indicar que esta resolución es susceptible de revisión por la Máxima Autoridad Municipal.

Art. 61.- Pago de multas. - Las multas impuestas serán canceladas en la cuenta que para el efecto se disponga en la resolución sancionatoria respectiva por parte del GAD municipal de Paján, dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación con la resolución que se encuentre ejecutoriada, vencido el plazo la recaudación procederá mediante acción coactiva.

Art. 62.- De la impugnación. - Quien se considere afectado por las sanciones impuestas por la autoridad juzgadora municipal correspondiente, tanto por el acto realizado como por el monto de la multa, tendrá derecho a impugnar dicha resolución ante el organismo competente municipal en un plazo máximo de 5 días, contados a partir de la notificación de la sanción

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - Debido a la inexistencia de un registro histórico integral de ocupación de los cementerios municipales del cantón Paján, la Administración Municipal implementará de manera progresiva el Catastro Funerario Municipal, mediante el levantamiento, identificación y regularización de bóvedas, nichos, mausoleos y lotes de terreno existentes.

El proceso se ejecutará de acuerdo con la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y capacidad operativa municipal, sin que ello implique la suspensión de los servicios funerarios ni de las acciones de control previstas en la presente ordenanza.

SEGUNDA. - Los cementerios comunitarios existentes antes de la vigencia de la presente ordenanza tendrán un tratamiento especial de regularización administrativa. La falta de permisos municipales históricos no constituirá causal para su clausura, siempre que se encuentren prestando un servicio a la comunidad y no representen riesgos sanitarios o ambientales.

La Administración Municipal realizará progresivamente el levantamiento y registro de dichos cementerios para su incorporación al Registro Municipal de Cementerios Comunitarios.

TERCERA. - La Dirección de Servicios Públicos, a través de la Unidad de Gestión de Riesgos y Ambiente o quien haga sus veces, en coordinación con la Unidad de Comunicación Municipal, realizará la difusión y socialización de la presente ordenanza a la ciudadanía.

Para el efecto, en un plazo no mayor a sesenta (60) días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza, se implementarán los mecanismos de comunicación y

divulgación necesarios para garantizar el conocimiento de sus disposiciones por parte de los usuarios de los cementerios municipales y comunitarios del cantón Paján.

CUARTA. - La Dirección de Servicios Públicos, a través del área de Gestión de Riesgos y Ambiente o quien haga sus veces, realizará de manera progresiva la identificación y delimitación de las zonas de riesgo existentes en los cementerios municipales y comunitarios del cantón Paján, conforme a la planificación institucional, disponibilidad presupuestaria y capacidad operativa municipal.

Los informes técnicos que se emitan servirán de sustento para la adopción de medidas de prevención, mitigación y control en las áreas identificadas como de riesgo.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. - EI GAD Municipal del cantón Paján a través del Director (a) de la Dirección de Servicios Públicos o quien haga sus veces, deberá de contemplar en su presupuesto anual (POA) el equivalente mínimo al 5% del presupuesto asignado a dicha dirección para ejecutar planes programas y proyectos de ser necesario.

DISPOSICIONES DEROGATORIA

ÚNICA. - Quedan derogadas todas las disposiciones resoluciones que estén en contraposición con la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el sitio web institucional, cuya vigencia rige desde su publicación en el Registro Oficial, tal como lo dispone en el artículo 324 del COOTAD.

Dado en la sala sesiones del Concejo Municipal de Paján a los veintidós días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH MARCILLO VERA

Tnlga. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANNY JAMILET FRANCO PARRALES

Abg. Anny J. Franco Parrales
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

CERTIFICADO DE DISCUCIÓN. -Certifico que la presente ordenanza fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Paján en las sesiones ordinarias de fechas uno de junio y veintidós de junio de dos mil veintiséis. Paján, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANNY JAMILET FRANCO PARRALES

Abg. Anny Franco Parrales
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

SECRETARÍA MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN. - En la ciudad de Paján, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiséis, a las once horas siete minutos, de conformidad con lo preceptuado en el inciso cuarto del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente ordenanza a la señora Alcaldesa para su sanción y promulgación

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANNY JAMILET FRANCO PARRALES

Abg. Anny Franco Parrales
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

ALCALDÍA DEL COBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALTZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN.- En la ciudad de Paján, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiséis, a las doce horas con cinco minutos, de conformidad establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización y por cuanto a la presente ordenanza se le ha dado el trámite legal correspondiente y está acorde con las disposiciones Constitucionales y Leyes de nuestra República, sanciono la presente Ordenanza Municipal, por Secretaria Municipal cúmplase con lo previsto en el artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
KAREN LISBETH MARCILLO VERA

Tnlga. Karen Lisbeth Marcillo Vera
ALCALDESA
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN

Proveyó y sancionó la presente ordenanza la Tnlga. Karen Lisbeth Marcillo Vera en su condición de Alcaldesa del cantón Paján, a los veintidós días del mes de junio del dos mil veintiséis. Lo **CERTIFICO**. -

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ANNY JAMILET FRANCO PARRALES

Abg. Anny Franco Parrales
SECRETARIA GENERAL
GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PAJÁN



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.